



## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

### RESOLUCIÓN

EXPT. AAI20200036

RETRAMUR G.R., S.L.

#### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: RETRAMUR G.R., S.L

NIF/CIF: B30752489  
NIMA: 3020140479

#### DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

DOMICILIO: C/ Actinio, 12, parcela 158 manzana 22 del Polígono Industrial Los Camachos

Población: 30369 Cartagena

Actividad: Recogida de residuos no peligrosos. Recogida de residuos peligrosos. Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos

Visto el expediente nº **AAI20200036** instruido a instancia de **RETRAMUR G.R., S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación/actividad en el término municipal de Cartagena, se emite la presente propuesta de resolución de conformidad con los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El 15 de octubre de 2020, RETRAMUR G.R. S.L. presenta solicitud de Autorización Ambiental Integrada con EIA simplificada

**Segundo.** El 17 de febrero de 2022, se dicta Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se emite Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto.

**Tercero.** El 4 de marzo de 2022, se publica en el BORM nº 52 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 17 de febrero de 2022.

**Cuarto.** El 21 de abril de 2022, RETRAMUR G.R. S.L. presenta nueva documentación al objeto subsanar la documentación presentada para obtención de AAI, según lo requerido en el Informe de Impacto Ambiental.

**Quinto.** El 16 de junio de 2022, se publica en el BORM nº137, Anuncio de información pública del proyecto básico de la planta de tratamiento conforme a lo dispuesto artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

22/03/2023 12:14:51  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f6cb00f-e0a2-11b3-e786-00505693467





No consta en el expediente alegaciones formuladas en este trámite de información pública mediante anuncio en el BORM.

**Sexto.** El 9 de agosto de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe en el que se considera entre otros asuntos, solicitar informe a la Dirección General de Medio Natural (Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático), a los efectos de cumplir con lo establecido en el Informe de Impacto Ambiental, y previamente a la obtención de AAI.

**Séptimo.** El 11 de agosto de 2022 se solicita al Ayuntamiento de Cartagena informe relativo a la actividad en todos los aspectos de competencia municipal, a tenor de los artículos 33 y 34 de la LPAI y 17 y 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

**Octavo.** El Ayuntamiento de Cartagena emite el 19 de septiembre de 2022 Informes Técnicos Municipales relativos a las Competencias Municipales en cumplimiento del referido artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**Noveno.** El 21 de septiembre de 2022 RETRAMUR G.R. S.L. presenta nueva documentación al objeto subsanar la documentación enviada al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

**Décimo.** El 6 de marzo de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización integral con sujeción al Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas de fecha 28 de febrero de 2023 adjunto a la misma.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 y 2 de la LPAI y en artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y de competencia municipal aportados por el Ayuntamiento de Cartagena. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en el Informe de Impacto Ambiental de 17 de febrero de 2022 (BORM nº 52, de 04/03/2022).

La Propuesta de resolución se notificó a la mercantil el 6 de marzo de 2023, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado.

**Decimoprimer.** El 07 de marzo de 2023 RETRAMUR G.R. S.L. presenta escrito por el que comunica que se aceptan todos los términos contenidos en dicha propuesta de resolución, y que por tanto no efectúan alegaciones a la misma.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.





**Segundo.** La instalación de referencia está incluida del Anejo I del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, en la categoría:

**5. Gestión de residuos.**

*5.1 Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen una o más de las siguientes actividades:*

- a) Tratamiento biológico*
- b) Tratamiento físico-químico*

*5.6 Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado.*

**Tercero.** En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, y al Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental mediante Desempeño de funciones de 20 de diciembre de 2022.

**Cuarto.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, y en el artículo 88 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### PRIMERO. Autorización.

Conceder a la mercantil RETRAMUR G.R. S.L Autorización Ambiental Integrada para actividad principal recogida de residuos no peligrosos; recogida de residuos peligrosos; tratamiento y eliminación de residuos peligrosos, ubicada en C/ Actinio, 12, parcela 158 manzana 22 del Polígono Industrial Los Camachos t.m. de Cartagena; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 28 de febrero de 2023, que además recoge las establecidas en el Informe de Impacto Ambiental de 17 de febrero de 2022 (BORM nº 52, de 04/03/2022). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:





- Autorización Ambiental Integrada (AAI), la cual integra, las condiciones de:
  - La autorización como instalación de tratamiento de residuos según artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
  - Productor de residuos peligrosos de igual o más de 10 t/año según artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
  - La autorización Grupo B como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera

## SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

## TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de TRES MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el apartado B.1.5. del Anexo de las Prescripciones Técnicas, ante el órgano ambiental autonómico.

**De no aportar la documentación acreditativa** del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la





autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

#### **CUARTO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en el apartado **B.1.5. del Anexo de Prescripciones Técnicas**:

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará los documentos señalados al efecto en el apartado **B.1.5. del Anexo**.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y en la normativa sectorial específica señalada en el Anexo de Prescripciones Técnicas. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley

#### **QUINTO. Fianza y seguro de responsabilidad civil y medioambiental.**

De conformidad con el art 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y lo establecido en la normativa sectorial de aplicación, el gestor de residuos queda obligado a:

- b) Constituir una fianza en el caso de residuos peligrosos y cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión. Dicha fianza tendrá por objeto responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación.
- c) Suscribir un seguro o constituir una garantía financiera equivalente en el caso de entidades o empresas que realicen operaciones de tratamiento de residuos peligrosos y cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión, para cubrir las responsabilidades que deriven de estas operaciones.

22/03/2023 12:14:51  
MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f6cb00f-d02z-1 b3-e786-00505693467





El apartado **B.1.1. del Anexo** establece las condiciones relativas a **fianza y seguro** a las queda obligado el gestor, cuyo cumplimiento **deberá acreditar ante el órgano ambiental autonómico en la forma y plazo que se especifican en el mismo apartado.**

### **SEXTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular, debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

### **SÉPTIMO. Operador Ambiental.**

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.





### **OCTAVO. Inspección.**

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

### **NOVENO. Asistencia y colaboración.**

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

### **DÉCIMO. Modificaciones de la instalación o actividad.**

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LP AI*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

### **DECIMOPRIMERO. Revisión de la autorización ambiental integrada.**

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

### **DECIMOSEGUNDO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.**

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.





- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

#### **DECIMOTERCERO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **DECIMOCUARTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.







Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

#### **DECIMOQUINTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-**

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **B.6.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

#### **DECIMOSEXTO. Publicidad registral.**

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

#### **DECIMOSÉPTIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**DECIMOCTAVO.** Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Francisco Marín Arnaldos





## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA ANEXO: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

<b>Expediente:</b>	AAI20200036	NIMA
<b>Asunto:</b>	Anexo de Prescripciones Técnicas a la Autorización Ambiental Integrada <b>CENTRO DE TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES</b>	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
<b>Razón Social:</b>	RETRAMUR G.R., S.L.	<b>NIF/CIF:</b>	B30752489
<b>Domicilio social:</b>	Polígono Industrial Lo Bolarín, C/ Mina Pablo y Virginia, 28, 30360 La Unión (Murcia)		
<b>Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:</b>	C/ Actinio, 12, parcela 158 manzana 22 del Polígono Industrial Los Camachos, en el t.m. de Cartagena		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
<b>Actividad principal:</b>	Recogida de residuos no peligrosos Recogida de residuos peligrosos Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos	<b>CNAE 2009:</b>	38.11 38.12 38.22
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anexo I de la RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
<b>Catalogación RDL 1/2016</b>	5. Gestión de residuos. 5.1 Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de <b>más de 10 toneladas por día</b> que realicen una o más de las siguientes actividades. 5.6 Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado		
<b>Motivación de la Catalogación</b>	El proyecto consiste en un almacenamiento temporal en interior de nave cerrada de residuos <u>peligrosos</u> ( <b>capacidad de almacenamiento de 80 t</b> ) y de residuos no peligrosos (45 t). En la misma ubicación pero fuera de nave el interesado pretende la gestión de residuos mediante la instalación de una Planta de tratamiento de residuos peligrosos, consistentes en el tratamiento de las aguas de procesos industriales que contienen sustancias peligrosas. La planta de tratamiento dispondrá de una capacidad de tratamiento anual máxima de 73.000 m <sup>3</sup> /año., y diaria de aprox. 200 m <sup>3</sup> /día ( <b>aprox. 200 t/día</b> ).		

### A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

### B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

Este apartado de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización Ambiental Integrada (AAI), la cual integra, las condiciones de:





- La autorización como instalación de tratamiento de residuos según artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Productor de residuos peligrosos de igual o más de 10 t/año según artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- La autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera Grupo B según Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

### C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal del Ayuntamiento de Cartagena de 19 de septiembre de 2022 en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada..

### D. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA I.I.A

Este apartado de Prescripciones Técnicas, incluye las condiciones establecidas el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de 17 de febrero de 2022 (BORM N° 52, de 4 de marzo de 2022), derivadas de los informes de otras administraciones no incluidas en apartados anteriores en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada





## A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

### A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

<b>Expediente</b>	<b>AAI20200036</b>	
<b>Titular</b>	RETRAMUR G.R., S.L.	
<b>Ubicación</b>	C/ Actinio, 12, parcela 158 manzana 22 del Polígono Industrial Los Camachos, en el t.m. de Cartagena	
<b>Coordenadas UTM ETRS-89 (HUSO 30) (X;Y)</b>	681.850	4.168.230

### A.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación, por un lado, de una planta para el tratamiento de aguas residuales industriales, y de otro, de un centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos.

Las instalaciones se ubicarán en una parcela de 6.944 m<sup>2</sup>, ocupando unos 2172, 2 m<sup>2</sup>, siendo la superficie construida de 906,9 m<sup>2</sup>, y se distribuirán de la forma siguiente:

- Nave industrial para el almacenamiento temporal de lodos y otros residuos industriales con una superficie de 514.36 m<sup>2</sup>.
- Edificio de oficinas y laboratorio con una superficie de 275.84 m<sup>2</sup>.
- Caseta para el almacenamiento de productos químicos de 9 m<sup>2</sup>.
- Arqueta de vaciado con separador tipo skimmer (separador de grasas) y porche de cubrición de la misma con una superficie de 22.50 m<sup>2</sup>.
- Porche de cubrición para almacenamiento paletizado exterior con una superficie cubierta de 80.4 m<sup>2</sup>.
- Bancada para báscula de pesaje y estructura de soporte para pasarela de toma de muestras, para poder acceder a la boca superior de llenado de las cisternas a fin de proceder a la toma de muestra que resulte homogénea y representativa del contenido de la cisterna a tratar.
- Diversas bancadas de hormigón para la sustentación de los distintos depósitos (homogeneización, almacenamiento, reactor biológico, decantadores, etc.) que componen la planta de tratamiento.
- Instalaciones de tratamiento de aguas residuales industriales con una superficie de 900 m<sup>2</sup>

Dentro de las actividades industriales que se llevarán a cabo, hay que distinguir dos procesos:

- 1) Proceso de depuración de aguas residuales industriales propiamente dicho.
- 2) Centro de transferencia para el almacenamiento de lodos y otros residuos procedentes de la actividad de la mercantil (incluye tanque de almacenamiento de aguas no tratadas en la EDARI de 25 m<sup>3</sup>).

### PROCESO 1. ACTIVIDAD DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE PROCESOS INDUSTRIALES

La capacidad viene determinada por el caudal de diseño de la instalación depuradora. Este caudal se ha establecido en 200 m<sup>3</sup>/día. El funcionamiento se prevé para 365 días al año (en el caso de la homogeneización y el tratamiento biológico) y de 250 días al año en el caso del tratamiento físico-químico.

Por lo que la capacidad total de tratamiento será de aproximadamente 73.000 m<sup>3</sup>/año.





La planta de tratamiento de aguas residuales industriales ha sido diseñada para recibir diferentes tipos de efluentes acuosos procedentes de diversos sectores de actividad, siempre y cuando se respeten los parámetros de concepción de la misma.

PARAMETRO	VALOR
Caudal diario	≤ 200 m <sup>3</sup> /día
DQO en tratamiento físico-químico	≤ 20.000 mgO <sub>2</sub> /l = 32.000 hab.eq
DQO en tratamiento biológico	≤ 4.000 mgO <sub>2</sub> /l = 6.400 hab.eq
DBO5	≤ 2.300 mgO <sub>2</sub> /l = 7.650 hab.eq

## PROCESO 2. ACTIVIDAD DE CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS

Para la actividad de almacenamiento como Centro de Transferencia de residuos dispondrá de una capacidad de almacenamiento de 25 m<sup>3</sup> para residuos líquidos que no son admisibles en la instalación de tratamiento de aguas residuales de la misma localización.

Para el resto de residuos (no líquidos), no susceptibles de depuración en EDAR, se cuenta con una capacidad de almacenamiento de 80 t. para residuos peligrosos y de 45 t. para residuos no peligrosos.

### A.2.1. Compatibilidad urbanística

El 6 de abril de 2020 el Ayuntamiento de Cartagena emite informe urbanístico según expediente AACC 2020/000005, en el que se concluye respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto de ampliación que: "(...) la actividad de "la actividad de "Proyecto de instalación de una Planta de tratamiento y depuración de efluentes residuales de origen industrial" pretendida por RETRAMUR GR SL, es COMPATIBLE con el planeamiento urbanístico de aplicación.". (...)"

### A.3. PROCESOS (ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS)

En los siguientes apartados entre otros aspectos se describirán de forma general las operaciones básicas y los datos técnicos de cada uno de los procesos, las especificidades técnicas de cada uno de ellas están definidas dentro del proyecto presentado

#### A.3.1. Proceso nº1: Depuración de aguas residuales de procesos industriales (EDARI)

En este proceso se van a realizar operaciones de eliminación de residuos (aguas residuales de procesos industriales) mediante la realización de tratamiento de un físico, químico y biológico. Operaciones que según el Anexo III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se pueden clasificar como: D0801 y D0902.

##### A.3.1.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control analítico para la admisibilidad del residuo en la planta.  
Las residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el





archivo cronológico conforme establece el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La planta de tratamiento de aguas residuales industriales ha sido diseñada para recibir diferentes tipos de efluentes acuosos procedentes de diversos sectores de actividad, siempre y cuando se respeten los parámetros de concepción de la misma.

PARAMETRO	VALOR
Caudal diario	≤ 200 m <sup>3</sup> /día
DQO en tratamiento físico-químico	≤ 20.000 mgO <sub>2</sub> /l = 32.000 hab.eq
DQO en tratamiento biológico	≤ 4.000 mgO <sub>2</sub> /l = 6.400 hab.eq
DBO5	≤ 2.300 mgO <sub>2</sub> /l = 7.650 hab.eq

Los efluentes que no cumplan con estos requisitos deberán ser evaluados uno por uno, para poder adecuar el funcionamiento del tratamiento, o bien reduciendo el caudal diario entrante, o bien acumulándolos en tanque de reserva y laminándolos paulatinamente hacia la planta de tratamiento. En caso de considerarse no aptos para ser tratados por la planta, deberán ser evacuados hacia instalaciones de gestión externas preparadas a tal efecto.

Debe considerarse además que el componente principal de los efluentes debe ser el agua y que no puede darse la presencia de elementos con elevada toxicidad que puedan afectar al correcto funcionamiento de la planta de tratamiento, particularmente del tratamiento biológico secundario. Finalmente indicar que la capacidad de tratar diferentes tipos de efluentes viene condicionada a la realización de un control analítico de los líquidos que se pretende tratar.

- Segregación y direccionamiento de los residuos: Una vez admitidos y vista la analítica de los mismos, se decide si se incorporan a la EDARI o hacia el tanque de reserva y/o los tanques se residuos especiales, para su incorporación al proceso o para gestión externa.
- Pretratamiento (D0901)
  - Separación de aceites y grasas sobrenadantes, mediante sistema tipo Skimmer y bombeo para la elevación de las aguas residuales
  - Filtración y tamizado de sólidos mediante sistema automático con el fin de eliminar sólidos que pudiesen traer los residuos líquidos a tratar. Los sólidos se separarán del agua en el tamizador donde se lleva a cabo una filtración inicial. Estos se recogerán en un contenedor de 1.000 kg
  - Homogeneización de las aguas y extracción de sobrenadantes en depósito con una capacidad de 211 m<sup>3</sup>, desde donde los efluentes son enviados a las siguientes unidades de tratamiento.
- Tratamiento físico-químico (D0901)

Se trata de un tratamiento físico-químico mediante sistema CAF de flotación, que tiene por objeto eliminar la DQO insoluble o coagulable, dejando la contaminación soluble y las sales para su posterior tratamiento y consta de:

- Sistema de bombeo de efluentes a tratamiento físico-químico
- Control automático de caudal
- Flotador
- Preparación y dosificación de reactivos químicos
- Dosificación de coagulante
- Dosificación de neutralizante
- Dosificación de polielectrolito
- Preparación de polielectrolito
- Sistema de bombeo de aguas clarificadas a tratamiento biológico





- Descarga de lodos a tanque de recogida de lodos por gravedad
- Tratamiento biológico (D0801)
  - Tratamiento biológico de fangos activos mediante reactor aireado y decantación, en el que se degrada la carga orgánica soluble a través de un sistema de depuración biológica, permitiendo el desarrollo de una biomasa capaz de reducir esta carga orgánica. Consiste en un depósito con capacidad de 647,00 m<sup>3</sup>.
  - Tratamiento de fangos. Los fangos serán recogidos en un depósito, este depósito consiste en un tanque de acumulación de lodos, donde se acumula la purga de fangos del tratamiento físico-químico y la recirculación de lodos biológicos.
  - Los fangos generados primero se espesarán en un depósito de 20 m<sup>3</sup> de capacidad, equipado con un agitador.
  - Finalmente, tras adicionar polielectrolito, los fangos se bombearán hasta la centrífuga para su deshidratación.
  - Esta deshidratación se realiza para facilitar su gestión posterior, y como hemos dicho está compuesta por un tanque decantador biológico en el que se produce la separación de las aguas clarificadas y los lodos, las aguas que pasan al tanque de toma de muestras y salida y que en función de su control analítico pasan a vertido o se recirculan al reactor biológico.
- Evacuación a la red de alcantarillado y transferencia de residuos resultantes

Como resultado final se obtendrá un agua apta para su vertido al sistema de alcantarillado municipal. Este vertido deberá cumplir con los parámetros establecidos en la correspondiente autorización de vertido de aguas industriales al alcantarillado concedida por el Ayuntamiento de Cartagena.

Además, se generarán residuos (fangos y sólidos) que serán almacenados, hasta ser gestionados mediante gestor externo debidamente autorizado.

#### A.3.1.2. Datos técnicos del proceso

La capacidad viene determinada por el caudal de diseño de la instalación depuradora. Este caudal se ha establecido en 200 m<sup>3</sup>/día. El funcionamiento se prevé para 365 días al año (en el caso de la homogeneización y el tratamiento biológico) y de 250 días al año en el caso del tratamiento físico-químico.

Por lo que la capacidad total de tratamiento será de aproximadamente 73.000 m<sup>3</sup>/año.

La planta de tratamiento de aguas residuales industriales ha sido diseñada para recibir diferentes tipos de efluentes acuosos procedentes de diversos sectores de actividad, siempre y cuando se respeten los parámetros de concepción de la misma.

PARAMETRO	VALOR
Caudal diario	≤ 200 m <sup>3</sup> /día
DQO en tratamiento físico-químico	≤ 20.000 mgO <sub>2</sub> /l = 32.000 hab.eq
DQO en tratamiento biológico	≤ 4.000 mgO <sub>2</sub> /l = 6.400 hab.eq
DBO5	≤ 2.300 mgO <sub>2</sub> /l = 7.650 hab.eq

#### A.3.1.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:





Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.1.3.1. Residuos peligrosos

Código LER (1)	Identificación del residuo
04 01 03*	Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida
05 01 02*	Lodos de desalación
05 01 03*	Lodos de fondos de tanques
05 01 04*	Lodos de alquil ácido
05 01 05*	Derrames de hidrocarburos
05 01 06*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos
05 01 07*	Alquitranes ácidos
05 01 08*	Otros alquitranes
05 01 11*	Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases
05 01 12*	Hidrocarburos que contienen ácidos
05 06 01*	Alquitranes ácidos
05 06 03*	Otros alquitranes
06 03 11*	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros
06 03 13*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
06 03 15*	Óxidos metálicos que contienen metales pesados
06 04 03*	Residuos que contienen arsénico
06 04 04*	Residuos que contienen mercurio
06 04 05*	Residuos que contienen otros metales pesados
06 07 04*	Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto
07 01 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre órgano halogenados
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 01 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 01 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 02 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores orgánicos
07 03 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 03 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 03 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 04 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 04 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 05 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 05 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados







07 05 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 06 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 06 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 07 01*	Líquidos de limpieza y licores madres acuosos
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 07 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 07 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 14*	Lodos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 16*	Residuos de soluciones corrosivas
08 03 19*	Aceites de dispersión
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes
09 01 04*	Soluciones de fijado
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
09 01 06*	Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos
09 01 13*	Residuos líquidos acuosos, procedentes de la recuperación in situ de plata, distintos de los especificados en el código 09 01 06
10 01 22*	Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas
10 02 11*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 03 27*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 04 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 05 08*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 06 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 07 07*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 08 19*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
11 01 11*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza
12 03 02*	Residuos de desengrase al vapor
13 04 01*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales
13 04 02*	Aceites de sentinas recogidos en muelles
13 04 03*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 08 01*	Lodos o emulsiones de desalación

22/03/2023 12:14:51

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f6cb00f-ed02-11b3-e786-005056933467





13 08 02*	Otras emulsiones
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
19 01 06*	Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos
19 08 07*	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos
19 11 04*	Residuos de la limpieza de combustibles con bases

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

A.3.1.3.2. Residuos no peligrosos

Código LER (2)	Identificación del residuo
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
03 03 02	Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)
03 03 05	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10
04 01 04	Residuos líquidos de curtición que contienen cromo
04 01 05	Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo
04 01 07	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo
04 02 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19
05 01 10	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 05 01 09
05 01 13	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas
05 01 14	Residuos de columnas de refrigeración
05 06 04	Residuos de columnas de refrigeración
06 03 14	Sales sólidas distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13
06 03 16	Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15
06 05 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 06 05 02
07 01 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11
07 02 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 02 11





07 03 12	Lodos del tratamiento in situ efluentes distintos de los especificados en el código 07 03 11
07 04 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 04 11
07 05 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 05 11
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 06 11
07 07 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 07 11
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11
08 01 14	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13
08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 15
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 19
08 02 02	Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos
08 02 03	Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos
08 03 07	Lodos acuosos que contienen tinta
08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
08 03 15	Lodos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 14
08 04 12	Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 11
08 04 14	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 13
08 04 16	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15
10 01 07	Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión
10 01 21	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 01 20
10 01 23	Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22
10 01 26	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración
10 02 12	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11
10 03 28	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27
10 04 10	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 04 09
10 05 09	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08
10 06 10	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 06 09
10 07 08	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 07 07
10 08 20	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19
10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
11 01 12	Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 11 01 11

22/03/2023 12:14:51

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f6cb60f-danz-1 b3-e786-0050569b3467





11 01 14	Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03
19 06 03	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales
19 06 05	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles
19 09 06	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
19 13 08	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 07
20 03 04	Lodos de fosas sépticas
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

#### A.3.1.4. Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de físico, químico y biológico realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, resultan los siguientes residuos para ser destinados a instalaciones tratamiento de residuos externas:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad t/año	Destino R/D (1)
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	25	R01/R03
19 08 11*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales	1.500	R01/D09/D05/D10

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(2) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

#### A.3.2. Proceso nº 2: Almacenamiento y transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de una clasificación y de almacenamiento por tipo residuos para su posterior transferencia a gestores autorizados externos. Operaciones que según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se pueden clasificar como: R1302.





A.3.2.1. Descripción de las operaciones básicas:

- **Recepción y control de admisión:** Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- **Reenvasado (R1206):** Aquellos residuos líquidos que vienen en cisternas, se envasan en contenedores móviles. También, en caso necesario, los residuos del mismo tipo son reenvasados unificándolos en contenedores móviles de mayor capacidad.
- **Transferencia de residuos (R1302):** Una vez efectuado la admisión son clasificados y se almacenan los residuos resultantes, clasificados de manera separada en zona acondicionada al efecto, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos. De otra parte, se dispone de un depósito de 25 m<sup>3</sup> de capacidad para el almacenamiento de las aguas residuales que no vayan a ser objeto de tratamiento en la línea de depuración de que dispone la instalación.

A.3.2.2. Datos técnicos del proceso

Descripción	Nave de Almacenamiento
Almacenamiento	Nave de cerrada de 514.36 m <sup>2</sup> (14,40 m x 33,40 m) de superficie construida y 500 m <sup>2</sup> de superficie útil,
Capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos	<b>80 t.</b>
Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos	<b>45 t.</b>
Capacidad para el almacenamiento de las aguas residuales que no vayan a ser objeto de tratamiento en la línea de depuración	<b>25 m<sup>3</sup> (aprox 25 t.)</b>

A.3.2.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.2.3.1. Residuos peligrosos





LER (1)	Tipo de residuo (1)	Tipo de envase o contenedor, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco	Tipo de almacenamiento (2)
02 01 08*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	Bidón de 200 litros	NC
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	Bidón metálico de 200 litros	NC
04 02 19*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	Bidón de plástico de 200 litros	NC
05 01 03*	Lodos de fondo de tanques	GRG	NC / NA
05 01 05*	Derrames de hidrocarburos	GRG	NC / NA
05 01 06*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos	GRG	NC / NA
05 01 09*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	GRG	NC / NA
06 01 01*	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	GRG / Bidón 200 L	NC
06 01 02*	Ácido clorhídrico	BIDÓN 200 L	NC
06 01 03*	Ácido fluorhídrico	BIDÓN 200 L	NC
06 01 04*	Ácido fosfórico	GRG 1000 litros	NC
06 01 05*	Ácido nítrico y ácido nitroso	BIDÓN 200 L	NC
06 01 06*	Otros ácidos	Bidón de 200 litros	NC
06 02 04*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico	GRG / Bidón 200 L	NC
06 02 05*	Otras bases	Bidón de plástico 200 litros	NC
06 03 13*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	GRG / BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG	NC
06 03 15*	Óxidos metálicos que contienen metales pesados	BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG	NC
06 04 04*	Residuos que contienen mercurio	Bidón 200 L	NC
06 06 02*	Residuos que contienen sulfuros peligrosos	GRG	NC
06 13 01*	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas	GRG / BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG	NC
06 13 02*	Carbón activo usado	BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG	NC
07 01 01*	Líquidos de limpieza y licores madre	GRG / Bidón 200 L	NC / NA
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	Bidón de 200 litros	NC
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	Bidón de plástico de 200 litros	NC
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	GRG 1000 litros	NC
07 01 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias	Bidón de plástico de 200 litros	NC

22/03/2023 12:14:51  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f6cb60f-d02z-1 b3-e786-0050569b3467

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





	peligrosas		
07 02 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	GRG / BIDÓN 200 L	NC
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	GRG / BIDÓN 200 L	NC
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	GRG 1000 litros Bidón 200 litros	NC
07 02 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	GRG / BIDÓN 200 L	NC
07 03 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	GRG / BIDÓN 200 L	NC
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	GRG / BIDÓN 200 L	NC
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	GRG / BIDÓN 200 L	NC
07 03 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	GRG / BIDÓN 200 L	NC
07 04 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	GRG / BIDÓN 200 L	NC
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	Bidón metálico de 200 litros	NC
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	GRG / BIDÓN 200 L	NC
07 04 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	GRG / BIDÓN 200 L	NC
07 04 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	Bidón de 200 litros Saca big-bag	NC
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	Bidón de plástico de 200 litros	NC
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	GRG / BIDÓN 200 L	NC
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	GRG 1000 litros	NC
07 06 08*	Otros residuos de reacción y de destilación	GRG / Bidón 200 L	NC
07 06 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	GRG / BIDÓN 200 L	NC
07 07 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	Bidón de plástico de 200 litros	NC
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	Bidón metálico de 200 litros	NC
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	Bidón de 200 litros	NC
07 07 08*	Otros residuos de reacción y de destilación	Bidón de plástico de 200 litros	NC
07 07 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	GRG / BIDÓN 200 L	NC
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Bidón de 200 litros	NC





08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Bidón de 200 litros	NC
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Bidón de 200 litros	NC
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Bidón de 200 litros	NC
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Bidón de 200 litros	NC
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	Bidón de plástico de 200 litros	NC
08 03 14*	Lodos de tintas que contienen sustancias peligrosas	Bidón de plástico de 200 litros	NC
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Bidón de 200 litros	NC
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Bidón de plástico de 200 litros	NC
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Bidón de plástico de 200 litros	NC
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	Bidón de 200 litros	NC
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	Bidón de plástico de 200 litros	NC
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes	Bidón de plástico de 200 litros	NC
09 01 04*	Soluciones de fijado	Bidón de plástico de 200 litros	NC
10 01 04*	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos	BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG	NC
10 01 14*	Ceniza de fondo de horno, escorias y polvo de caldera procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas	BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG	NC
10 01 20*	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	GRG / Bidón 200 L	NC / NA
10 01 22*	Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
11 01 05*	Ácidos de decapado	Bidón de plástico de 200 litros	NC
11 01 07*	Bases de decapado	Bidón de plástico de 200 litros	NC
11 01 11*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	Bidón de plástico de 200 litros	NC
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	Bidón de plástico de 200 litros	NC
11 01 16*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Bidón metálico de 200 litros	NC







12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	BIDÓN 200 L	NC
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	Bidón de 200 litros	NC
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado	Bidón de plástico de 200 litros	NC
12 01 12*	Ceras y grasas usadas	Bidón metálico de 200 litros	NC
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	Bidón de 200 litros	NC
12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	Bidón metálico de 200 litros	NC
12 01 18*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	Bidón metálico de 200 litros	NC
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	GRG 1000 litros	NC
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados	Bidón metálico de 200 litros	NC
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	Bidón metálico de 200 litros	NC
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos	Bidón metálico de 200 litros	NC
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	Bidón metálico de 200 litros	NC
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos	Bidón metálico de 200 litros	NC
13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Bidón metálico de 200 litros	NC
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Bidón de 200 litros	NC
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	GRG / Bidón 200 L	NC
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	BIDÓN 200 L	NC
13 02 08*	Otros aceites de motor de transmisión mecánica y lubricantes	Bidón metálico de 200 litros	NC
13 03 01*	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB	BIDÓN 200 L	NC
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	Bidón metálico de 200 litros	NC
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	Bidón metálico de 200 litros	NC
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	Bidón metálico de 200 litros	NC
13 03 09*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	Bidón metálico de 200 litros	NC
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	Bidón metálico de 200 litros	NC
13 04 01*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales	GRG 1000 litros	NC





13 04 02*	Aceites de sentinas recogidos en muelles	GRG 1000 litros	NC
13 04 03*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación	Bidón metálico de 200 litros	NC
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Bidón de 200 litros / GRG Tanque de 50 m3	NC
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	Bidón metálico de 200 litros	NC
13 05 07*	Agua aceitosa procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	Bidón de 200 litros	NC
13 07 01*	Fueloil y gasóleo	Bidón de 200 litros	NC
13 07 02*	Gasolina	Bidón de 200 litros	NC
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)	Bidón de 200 litros	NC
13 08 02*	Otras emulsiones	GRG 1000 litros	NC
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	Bidón metálico de 200 litros	NC
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Bidón de 200 litros	NC
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	Saca big-bag	NC
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contiene una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	Bidón de 200 litros	NC
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Bidón de 200 litros	NC
16 01 07*	Filtros de aceite	Bidón de 200 litros	NC
16 01 08*	Componentes que contienen mercurio	BIDÓN 200 L	NC
16 01 11*	Zapatillas de freno que contienen amianto	Bidón metálico de 200 litros	NC
16 01 13*	Líquidos de frenos	Bidón de 200 litros	NC
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Bidón de 200 litros	NC
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14	Bidón metálico de 200 litros	NC
16 02 09*	Transformadores y condensadores que contienen PCB	SOBRE EL SUELO EN CUBETO DE RETENCIÓN	NC
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC	PALET FLEJADO / GRG	NC
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	Bidón metálico de 200 litros/Palet	NC
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	Bidón metálico de 200 litros	NC
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen	Bidón de plástico de 200	NC





	sustancias peligrosas	litros	
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	GRG / Bidón 200 L	NC
16 03 07*	Mercurio metálico	BIDÓN 200 L	NC
16 04 01*	Residuos de municiones	GRG / BIDÓN 200 L	NC
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Bidón metálico de 200 litros	NC
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Bidón de plástico de 200 litros	NC
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Bidón de plástico de 200 litros	NC
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Bidón de plástico de 200 litros	NC
16 06 01*	Baterías de plomo	Contenedor estanco	NC
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	Bidón de 200 litros	NC
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	Bidón de 200 litros	NC
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	BIDÓN 200 L	NC
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos	Bidón de 200 litros /GRG Depósito de 50 m3	NC
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	GRG / Bidón 200 L	NC
16 08 06*	Líquidos usados utilizados como catalizadores	BIDÓN 200 L	NC
16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	GRG / BIDÓN 200 L	NC
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	GRG 1000 litros	NC
16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	GRG 1000 litros	NC
17 01 06*	Mezclas o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas	BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG	NC
17 02 04*	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	GRG / BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG	NC
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	GRG / BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG	NC
17 05 03*	Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas	Bidón de 200 litros	NC
17 06 01*	Material de aislamiento y que contienen amianto	Bidón metálico de 200 litros / Big-bag	NC
17 06 03*	Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen sustancias peligrosas	BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG	NC
17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto	Palet flejado / Big-bag de 1 m <sup>3</sup>	NC / NA
17 09 03*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos	BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG	NC





	mezclados) que contienen sustancias peligrosas		
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	CONTENEDOR ESPECÍFICO (DISTINTAS CAPACIDADES)	NC
18 01 06*	Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias	BIDÓN 200 L	NC
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG	NC
19 02 05*	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas	Bidón de plástico de 200 litros	NC
19 02 07*	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación	Bidón metálico de 200 litros	NC
19 08 09*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que sólo contienen aceites y grasas comestibles	GRG de 1.000 litros	NC / NA
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	GRG 1000 litros	NC
19 08 11*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales	Bidón de 200 litros	NC
19 08 13*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	Bidón metálico de 200 litros	NC
19 13 01*	Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	Bidón de 200 litros	NC
20 01 13*	Disolventes	BIDÓN 200 L	NC
20 01 14*	Ácidos	BIDÓN 200 L	NC
20 01 15*	Álcalis	BIDÓN 200 L	NC
20 01 17*	Productos fotoquímicos	BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG	NC
20 01 19*	Plaguicidas	BIDÓN 200 L	NC
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Bidón de 200 litros	NC
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	GRG / BIDÓN 200 L	NC
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	Bidón de 200 litros	NC
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	GRG / BIDÓN 200 L	NC
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	GRG / Bidón 200 L	NC
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados	CONTENEDOR	NC





	en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	ESPECÍFICO	
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos	Saca big-bag/Palet	NC
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas	BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG	NC

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)  
(2) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros

A.3.2.3.2. Residuos no peligrosos

LER (1)	Tipo de residuo (1)	Tipo de envase o contenedor, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco	Tipo de almacenamiento (2)
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
02 01 04	Residuos de plástico (excepto embalajes)	Big-bag / Contenedor metálico de 30.000 litros	NC
02 01 07	Residuos de silvicultura	Contenedor 12 m <sup>3</sup> / Saca Big-Bag	NA
02 01 09	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 020108	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo de la elaboración	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
02 03 01	Lodos del lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo de la elaboración	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo de la elaboración	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo de la elaboración	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo de la elaboración	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos	BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG	NC / NA





	de los mencionados en el código 03 01 04		
05 01 10	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 050109	GRG / Bidón 200 L	NC / NA
05 01 13	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas	GRG / Bidón 200 L	NC / NA
05 01 16	Residuos que contienen azufre procedentes de la desulfuración del petróleo	GRG	NC / NA
05 01 17	Betunes	Bidón 200 L	NC / NA
06 03 14	Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13	GRG / BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG	NC
07 02 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
07 02 13	Residuos de plástico	Big-bag / Contenedor metálico de 30.000 litros	NC
07 04 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 04 11	GRG / BIDÓN 200 L	NC
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 06 11	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
07 07 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 07 11	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 080111	GRG / BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG	NC / NA
08 01 14	Lodos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 13	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 15	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 17	BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG	NC
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintas de las especificadas en el código 08 01 19	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
08 03 07	Lodos acuosos que contienen tinta	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	GRG / Bidón metálico de 200 litros	NC
10 01 01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 100104)	BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG	NC
10 01 21	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 100120	GRG / Bidón 200 L	NC / NA
10 03 05	Residuos de alúmina	BIDÓN 200 L / SACA	NC





		BIG-BAG	
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio	Saca big-bag	NC
11 01 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11	GRG / BIDÓN 200 L	NC
11 01 14	Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13	GRG / BIDÓN 200 L	NC
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos	BIDÓN 200 L	NC
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos	BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG	NC
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos	BIDÓN 200 L	NC
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos	BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG	NC
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico	Big-bag / Contenedor metálico de 30.000 litros	NC
12 01 13	Residuos de soldadura	BIDÓN 200 L	NC
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG	NC
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20	BIDÓN 200 L	NC
15 01 01	Envases de papel y cartón	Big-bag / Contenedor metálico de 30.000 litros	NC
15 01 02	Envases de plástico	Big-bag / Contenedor metálico de 30.000 litros	NC
15 01 03	Envases de madera	Contenedor metálico de 30.000 litros	NC
15 01 04	Envases metálicos	GRG 1000 litros	NC
15 01 05	Envases compuestos	Saca Big-Bag	NA / NC
15 01 06	Envases mezclados	SACA BIG-BAG	NA
15 01 07	Envases de vidrio	Bidón de plástico de 200 litros	NC
15 01 09	Envases textiles	BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG	NC
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	Big-bag / Bidón metálico de 200 litros	NC
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil	CONTENEDOR 12 m <sup>3</sup>	NA
16 01 12	Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11	BIDÓN 200 L	NC / NA
16 01 17	Metales féreos	Bidón metálico de 200 litros GRG 1000 litros/Contenedor metálico	NC
16 01 18	Metales no ferrosos	GRG 1000 litros	NC
16 01 19	Plástico	Big-bag / Contenedor metálico de 30.000 litros	NC
16 01 20	Vidrio	GRG / Bidón de plástico de 200 litros	NC
16 02 14	Equipos desechados distintos de los	PALET FLEJADO / GRG	NC





	especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	PALET FLEJADO / GRG	NC
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
16 05 05	Gases en recipientes a presión, distintos de los especificados en el código 16 05 04	BIDÓN 200 L	NC
16 05 09	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 160506, 160507 o 160508	BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG	NC
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	Bidón metálico de 200 litros	NC
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	BIDÓN 200 L	NC
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)	BIDÓN 200 L	NC
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 161001	GRG / Bidón 200 L	NC / NA
16 11 06	Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos distintos de los especificados en el código 161105	GRG / Contenedor 5 m <sup>3</sup> / Saca Big-Bag	NA
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 170106	Contenedor 5 m <sup>3</sup> / Saca big-bag	NA
17 02 01	Madera	Contenedor metálico de 30.000 litros	NC
17 02 02	Vidrio	GRG / BIDÓN 200 L	NA
17 02 03	Plástico	Big-bag / Contenedor metálico de 30.000 litros	NC
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
17 04 01	Cobre, bronce, latón	GRG 1000 litros	NC
17 04 02	Aluminio	GRG 1000 litros	NC
17 04 03	Plomo	GRG 1000 litros	NC
17 04 04	Zinc	GRG 1000 litros	NC
17 04 05	Hierro y acero	GRG 1000 litros	NC
17 04 06	Estaño	GRG 1000 litros	NC
17 04 07	Metales mezclados	GRG 1000 litros	NC
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 170410	GRG 1000 litros	NC
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 170410	Bidón 200 L	NC / NA
17 05 04	Tierra y piedra distintas de las especificadas en el código 170503	Contenedor 5 m <sup>3</sup> / Saca big-bag	NA
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 170601 y 170603	Bidón metálico de 200 litros / Big-bag	NC
17 08 02	Materiales de construcción a base de	BIDÓN 200 L / SACA	NC / NA







	yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	BIG-BAG	
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903	GRG / Contenedor 5 m <sup>3</sup> / Saca Big-Bag	NA
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08	BIDÓN 200 L	NC
19 08 01	Residuos de cribado	BIDÓN 200 L / SACA BIG	NC / NA
19 08 02	Residuos de desarenado	BIDÓN 200 L / SACA BIG	NC / NA
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 190813	GRG / Bidón 200 L	NC / NA
19 09 04	Carbón activo usado	GRG / BIDÓN 200 L	NC
19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Bidón 200 L	NC
19 10 01	Residuos de hierro y acero	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
19 10 02	Residuos no férricos	GRG abierto	NC
19 12 01	Papel y cartón	BIDÓN 200 L / SACA BIG	NC
19 12 02	Metales férricos	GRG 1000 litros	NC
19 12 03	Metal no férreo	Bidón metálico de 200 litros GRG 1000 litros/Contenedor metálico	NC
19 12 04	Plástico y caucho	Big-bag / Contenedor metálico de 30.000 litros	NC
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	SACA BIG-BAG	NC / NA
20 01 01	Papel y cartón	Contenedor metálico de 30.000 litros	NC
20 01 02	Vidrio	GRG / Contenedor 7 m <sup>3</sup>	NA
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	GRG de 1.000 litros	NC / NA
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	Depósito de 50.000 litros	NC
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27	GRG / BIDÓN 200 L	NC
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29	GRG / BIDÓN 200 L	NC
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31	BIDÓN 200 L	NC
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de	BIDÓN 200 L	NC





	los especificados en el código 20 01 33		
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135	GRG	NC
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Contenedor metálico de 30.000 litros	NC
20 01 39	Plásticos	Contenedor metálico de 30.000 litros	NC
20 01 40	Metales	GRG 1000 litros	NC
20 02 01	Residuos biodegradables	Contenedor 5 m <sup>3</sup> / Saca big-bag	NA
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	Contenedor de 1000 litros	NC
20 03 03	Residuos de limpieza viaria	GRG / Contenedor 5 m <sup>3</sup> / Saca Big-Bag	NA
20 03 06	Residuos de limpieza de alcantarillas	GRG / BIDÓN 200 L	NC / NA
20 03 07	Residuos voluminosos	Contenedor 20 m <sup>3</sup>	NA

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE n° L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(2) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros

#### A.3.2.4. Residuos resultantes del tratamiento

##### A.3.2.4.1. Residuos peligrosos

LER (1)	Tipo de residuo (1)	Destino R/D (2)
02 01 08*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	R01/
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	R03/R01/
04 02 19*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	/D09/
05 01 03*	Lodos de fondo de tanques	R01/
05 01 05*	Derrames de hidrocarburos	R01/
05 01 06*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos	R01/
05 01 09*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	R01/
06 01 01*	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	R06/D09/
06 01 02*	Ácido clorhídrico	R06/D09/
06 01 03*	Ácido fluorhídrico	R06/D09/
06 01 04*	Ácido fosfórico	R06/D09/
06 01 05*	Ácido nítrico y ácido nitroso	R06/D09/
06 01 06*	Otros ácidos	R06/D09/
06 02 04*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico	R06/D09/
06 02 05*	Otras bases	R06/D09/
06 03 13*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	R04/
06 03 15*	Óxidos metálicos que contienen metales pesados	R04/





06 04 04*	Residuos que contienen mercurio	R04/
06 06 02*	Residuos que contienen sulfuros peligrosos	D09/
06 13 01*	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas	D09/
06 13 02*	Carbón activo usado	D09/
07 01 01*	Líquidos de limpieza y licores madre	R01/
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	R02/
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	R02/
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	R02/
07 01 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	R01/
07 02 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	D09/
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	D09/D10/
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	R02/
07 02 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	D09/
07 03 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	D09/
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	D09/D10/
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	D09/
07 03 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	D09/
07 04 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	D09/
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	R02/R01/
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	D09/
07 04 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	D09/
07 04 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	R01/
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	R01/R02/
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	R02/
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	R02/
07 06 08*	Otros residuos de reacción y de destilación	D09/
07 06 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	R01/
07 07 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	R01/
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	R02/
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	R02/
07 07 08*	Otros residuos de reacción y de destilación	R02/R01/
07 07 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	R01/
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R02/R01/
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R02/R01/
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R01/
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R01/





08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R02/R01/
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	R02/1/
08 03 14*	Lodos de tintas que contienen sustancias peligrosas	R02/D09/
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	R03/R01/
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R02/R01/
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R02/R01/
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	/D09/
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	R01/
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes	R02/R01/
09 01 04*	Soluciones de fijado	R04/
10 01 04*	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos	R05/D05/
10 01 14*	Ceniza de fondo de horno, escorias y polvo de caldera procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas	R01/D09/
10 01 20*	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	D09/
10 01 22*	Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas	D09/
11 01 05*	Ácidos de decapado	R01/
11 01 07*	Bases de decapado	R06/D09/
11 01 11*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	R01/
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	R01/
11 01 16*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	R01/
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	R09/R01/
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	R01/
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado	R09/
12 01 12*	Ceras y grasas usadas	R03/R01/
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	R04/
12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	R01/R04/R05/
12 01 18*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	R04/R09/
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	R01/D09/
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados	R09/R01/
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	R09/R01/
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos	R09/R01/
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	R09/R01/
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos	R09/R01/
13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R09/R01/
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R09/R01/
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R09/R01/
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R09/R01/
13 02 08*	Otros aceites de motor de transmisión mecánica y lubricantes	R09/R01/
13 03 01*	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB	D10





13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	R09/R01/
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	R09/R01/
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	R09/R01/
13 03 09*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	R01/
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	R01/
13 04 01*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales	R09/
13 04 02*	Aceites de sentinas recogidos en muelles	R09/R03/
13 04 03*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación	R09/
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	R01/
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	R01/
13 05 07*	Agua aceitosa procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	R01/
13 07 01*	Fueloil y gasóleo	R01/R03/
13 07 02*	Gasolina	R01/R03/
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)	R01/
13 08 02*	Otras emulsiones	R03/R01/
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	R02/R01/
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	R02/
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	R03/R04/R05/
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contiene una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	R04/
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	R01/
16 01 07*	Filtros de aceite	R09/R04/
16 01 08*	Componentes que contienen mercurio	D09/
16 01 11*	Zapatillas de freno que contienen amianto	D05/
16 01 13*	Líquidos de frenos	R09/
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	R01/
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14	R04/
16 02 09*	Transformadores y condensadores que contienen PCB	R12/R04/D10
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC	R12/
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	R03/R04/R5/
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	R04/R03/
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	/D09/
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	D09/
16 03 07*	Mercurio metálico	D09/
16 04 01*	Residuos de municiones	D10/
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	D09/D10
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	R01/
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o	R01/D09/





	contienen, sustancias peligrosas	
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	R01/D09/
16 06 01*	Baterías de plomo	R04/R06/
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	R04/R05/
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	R04/R05/
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	R04/R05/
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos	R01/
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	R01/
16 08 06*	Líquidos usados utilizados como catalizadores	R08/
16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	R08/
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	R03/R05/D09/
16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	R03/R05/D09/
17 01 06*	Mezclas o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas	R03/R04/R05/D05/
17 02 04*	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	D09/
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	R04/D09
17 05 03*	Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas	R05/D09/D05/D05
17 06 01*	Material de aislamiento y que contienen amianto	/D05/
17 06 03*	Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen sustancias peligrosas	/D05/
17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto	/D05/
17 09 03*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	D09/
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	D09/
18 01 06*	Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias	R01/R2/R6/D9/D10
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	R01/R2/R6/D9/D10
19 02 05*	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas	R01/
19 02 07*	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación	R09/R01/
19 08 09*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que sólo contienen aceites y grasas comestibles	R09/
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	R01/R03/
19 08 11*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales	R01/
19 08 13*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales	R01/
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	R01/R03/R04/R05/
19 13 01*	Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	R01/
20 01 13*	Disolventes	R02/
20 01 14*	Ácidos	R03/
20 01 15*	Álcalis	R03/
20 01 17*	Productos fotoquímicos	R04/
20 01 19*	Plaguicidas	R05/R01/





20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	R04/
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	R03/R04/R05/
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	R09/R01/
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	R01/R02/
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	R01/
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	R04/
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos	R03/R04/R05/
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas	R03/

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (2) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

A.3.2.4.2. Residuos no peligrosos

LER (1)	Tipo de residuo (1)	Destino R/D (2)
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza	R03/R10/
02 01 04	Residuos de plástico (excepto embalajes)	R03/
02 01 07	Residuos de silvicultura	R01/
02 01 09	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 020108	D09/
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza	R03/R10/R01/
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo de la elaboración	R01/
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R03/R10/
02 03 01	Lodos del lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	R03/R10/
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo de la elaboración	R03/
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R03/R10/
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo de la elaboración	R03/
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R03/
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo de la elaboración	R03/
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R03/R10/
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo de la elaboración	R03/
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R03/R10/
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	R03/
05 01 10	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 050109	R01/D09/
05 01 13	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas	R05/R01/
05 01 16	Residuos que contienen azufre procedentes de la desulfuración del petróleo	/D09/
05 01 17	Betunes	R01/
06 03 14	Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13	R05/D09/D05





07 02 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11	R03/R05/R01/
07 02 13	Residuos de plástico	R03/
07 04 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 04 11	R03/R05/R01/
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 06 11	R03/R05/R01/
07 07 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 07 11	R03/R01/R05/
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 080111	R02/R01/
08 01 14	Lodos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 13	R01/D09/
08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 15	R01/D09/
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 17	R01/D09/
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintas de las especificadas en el código 08 01 19	R01/D09/
08 03 07	Lodos acuosos que contienen tinta	R01/D09/
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	R01/
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	R03/
10 01 01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 100104)	R05/
10 01 21	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 100120	R03/R05/R01/
10 03 05	Residuos de alúmina	R04/D09/D05
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio	R01/D05/
11 01 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11	R05/D09/
11 01 14	Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13	R04/R05/D09/D05
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos	R04/
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos	R04/
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos	R05/
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos	R05/
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico	R03/
12 01 13	Residuos de soldadura	R04/
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	R05/R01/D05/
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20	/D05/
15 01 01	Envases de papel y cartón	R03/R01/
15 01 02	Envases de plástico	R03/R05/
15 01 03	Envases de madera	R03/
15 01 04	Envases metálicos	R04/
15 01 05	Envases compuestos	R03/R04/R05/
15 01 06	Envases mezclados	R03/R04/R05/
15 01 07	Envases de vidrio	R05/
15 01 09	Envases textiles	R03/
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	R03/R05/R01/

22/03/2023 12:14:51  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f6cb60f-e6a2-11b3-e786-0050569b3467

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO







16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil	R01/R03/
16 01 12	Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11	R03/R04/
16 01 17	Metales férricos	R04/
16 01 18	Metales no ferrosos	R04/
16 01 19	Plástico	R03/R05/
16 01 20	Vidrio	R05/
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	R04/
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	R04/
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	R05/
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	R03/
16 05 05	Gases en recipientes a presión, distintos de los especificados en el código 16 05 04	R04/D09/
16 05 09	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 160506, 160507 o 160508	R01/
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	R04/R05/
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	R04/R05/
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)	R08/
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 161001	R07/R01/
16 11 06	Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos distintos de los especificados en el código 161105	/D05/
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 170106	R03/R04/R05/D05/
17 02 01	Madera	R03/
17 02 02	Vidrio	R05/
17 02 03	Plástico	R03/
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	R01/
17 04 01	Cobre, bronce, latón	R04/
17 04 02	Aluminio	R04/
17 04 03	Plomo	R04/
17 04 04	Zinc	R04/
17 04 05	Hierro y acero	R04/
17 04 06	Estaño	R04/
17 04 07	Metales mezclados	R04/
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 170410	R04/
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 170410	R04/
17 05 04	Tierra y piedra distintas de las especificadas en el código 170503	R05/
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 170601 y 170603	/D05/
17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	/D05/
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903	R03/R04/R05/
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08	/D10/
19 08 01	Residuos de cribado	R03/R05/R01/
19 08 02	Residuos de desarenado	R03/R05/D05/





19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	R03/R05/R01/
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11	R03/R01/
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 190813	R03/R01/
19 09 04	Carbón activo usado	R03/R01/
19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	R03/R01/
19 10 01	Residuos de hierro y acero	R04/
19 10 02	Residuos no féreos	R01/R04/R05/
19 12 01	Papel y cartón	R03/
19 12 02	Metales féreos	R04/
19 12 03	Metal no férreo	R04/
19 12 04	Plástico y caucho	R03/R05/
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	R01/R03/R05/
20 01 01	Papel y cartón	R03/
20 01 02	Vidrio	R05/
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	R03/
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	R01/R03/R09/
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27	R01/R04/R02/D09/
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29	R03/R01/
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31	R03/R01/
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	R04/
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135	R04/
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	R03/
20 01 39	Plásticos	R03/
20 01 40	Metales	R04/
20 02 01	Residuos biodegradables	R03/R10/R01/
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	R03/R04/R05/
20 03 03	Residuos de limpieza viaria	/D05/
20 03 06	Residuos de limpieza de alcantarillas	R03/D09/
20 03 07	Residuos voluminosos	R03/R04/R05/

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (2) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

#### A.4. Régimen de funcionamiento

El régimen de funcionamiento global de las instalaciones será el de 365 días al año durante las 24 horas. Aunque según los procesos de tratamiento sería el siguiente régimen:

##### Proceso 1: EDARI

- 365 días al año para los procesos de homogeneización y tratamiento biológico
- 250 días al año para el tratamiento físico-químico.

##### Proceso 2. Actividad de centro de transferencia de residuos

- 8 horas/día (pudiendo ser ampliado a 16), 5 días/semana, total de 4.160 horas/año.





### A.5. Consumo de materias primas, energía y agua

#### A.5.1. Materias primas

Proceso	Materia Prima y entradas a proceso	Capacidad de consumo kg/año	Almacenamiento
1	Sosa Caustica NaOH	15.625	1 GRG (1000 l)
1	Policloruro de Aluminio (PAC)	31.250	1 GRG (1000 l)
1	Floculante	1.562	1 Garrafa(25 l)
1	Polielectrolito	3.750	1 Garrafa(25 l)
1	Antiespumante	1.562	1 Garrafa(25 l)
1	Fosfato disódico (nutriente T. biológico)	Variable	4 sacos(25 kg/ud)
1	Urea (nutriente T. biológico)	Variable	4 sacos(25 kg/ud)

#### A.5.2. Agua y energía

Recurso	Consumo anual previsto
Energía	--
Agua	48,67 m <sup>3</sup> /año

Se estará a lo establecido en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y todas sus instrucciones técnicas complementarias que le sean de aplicación.

### A.6. Residuos producidos

Descripción	Código LER (**)	Peligroso Si/No	TA (*)	Destino R/D (***)	Cantidad kg/año
Residuos de tejidos de vegetales	02 01 03	No		R03/R01/	50
Lodos o restos de pintura	08 01 11*	Si	NC	R02/R01/	600
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	Si	NC	R09/R01/	400
Envases de plástico	15 01 02	No	NC	R03/R05/	
Envases metálicos	15 01 04	No	NC	R04/	1.000
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	Si	NC	R03/R04/R05/	300
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	15 01 11*	Si	NC	R04/	700





Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	Si	NC	R01/	300
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	15 02 03	No		R03/R05/R01/	50
Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	16 05 06*	Si	NC	R01/D10	50
Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	16 06 04	No		R04/R05/	
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	17 01 07	No		R12/R05/D05/	1.000
Hierro y acero	17 04 05	No	NC	R04/	1.000
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	17 05 03*	Si	NC	R05/D09/D05	200
Papel y cartón	20 01 01	No		R03/	50
Plásticos	20 01 39	No		R03/	100
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	No		R12/	100

(\*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

(\*\*) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(\*\*\*) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

## B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

En este apartado se han incluido entre otras las prescripciones técnicas establecidas en la el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de 17 de febrero de 2022 (BORM Nº 52, de 4 de marzo de 2022).

### B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

#### B.1.1. Fianza y seguro





**Fianza**

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir, **antes del inicio de la actividad y mantenerla con posterioridad mientras la actividad esté en funcionamiento, ante la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia , una fianza de 52.500 €** (según el artículo 23.5.b. de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular)

Para su cálculo, según la legislación vigente se atenderán a los siguientes criterios:

En base a lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos y en función de lo establecido en su Anexo IV: Criterios para determinar el importe de la fianza y de la suma asegurada en el seguro de responsabilidad civil, a continuación se establecen las siguientes cuantías:

Instalaciones donde se vayan a desarrollar operaciones de tratamiento, incluido el almacenamiento de residuos en espera de tratamiento.

La cuantía de la fianza en instalaciones, tanto fijas como móviles, se determinará según la tipología del residuo, para el que exista obligación de constituir una fianza, y atendiendo a su peligrosidad, de acuerdo con la siguiente fórmula, con el importe mínimo que seguidamente se indica, en función de la superficie de la instalación.

$$\text{Importe de la fianza (en euros)} = [Q_m (t) \times 10 (\text{€/t})] + [Q_{np} (t) \times 50 (\text{€/t})] + [Q_{rp} (t) \times 500 (\text{€/t})]$$

$$\text{Importe de la fianza (en euros)} = [0 \times 10 (\text{€/t})] + [0 \times 50 (\text{€/t})] + [105 \times 500 (\text{€/t})] = \mathbf{52.500,00 \text{ €}}$$

Siendo:

*Q<sub>m</sub>: La capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos. (En este caso esta cuantía se considera 0, debido a que no está obligado a constitución de fianza según lo establecido en la artículo 23.5.b. de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular)*

*Q<sub>np</sub>: La capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos y no metálicos. (En este caso esta cuantía se considera 0, debido a que no está obligado a constitución de fianza según lo establecido en la artículo 23.5.b. de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular)*

*Q<sub>rp</sub>: La capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos peligrosos.*

Los importes mínimos (\*), serán los siguientes:

Superficie total de la instalación	Residuos peligrosos	Residuos no peligrosos
Menor de 200 m <sup>2</sup> .	15.000 €	3.500 €
Mayor o igual a 200 m <sup>2</sup> y menor de 500 m <sup>2</sup> .	25.000 €	7.500 €
Mayor o igual a 500 m <sup>2</sup> .	45.000 €	10.000 €

22/03/2023 12:14:51  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f6cb00f-d02-1 b3-e786-00505693467

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





(\* En el caso de que, para una misma instalación, el sujeto estuviera obligado a la constitución de una fianza para residuos peligrosos y para residuos no peligrosos, la fianza será única y el importe mínimo a aplicar a la instalación será el correspondiente a los residuos peligrosos.

### Seguro de responsabilidad civil y medioambiental

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir antes del inicio de la actividad y mantener con posterioridad mientras dicho proceso esté en funcionamiento, un **seguro de responsabilidad civil y medioambiental de 756.000 €** (según el artículo 23.5.c. de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular), en cuya póliza expresamente se cubran:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
- Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

Tal y como establece el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos en su artículo 8.4:

*El montante de la suma asegurada será establecido tomando en consideración el grado de exposición del sujeto obligado ante eventos adversos, el tipo de actividad desarrollada, las características de las instalaciones, así como las condiciones contractuales establecidas en la póliza. **En todo caso dicha suma asegurada deberá establecerse teniendo en cuenta la cuantía mínima** indicada en el anexo IV.*

En este caso la cuantía mínima sería de 600.000 € (*Gestores de residuos peligrosos y gestores de vehículos al final de su vida útil, con instalaciones de superficie menor o igual a 5.000 m<sup>2</sup> o capacidad de almacenamiento menor a 200 t*)

Desde esta Dirección General, el cálculo del seguro de responsabilidad civil y medioambiental se viene realizando según “Informe de criterios para el cálculo de la fianza y el seguro de gestores y productores de residuos peligrosos y sus anexos (Anexo I: Tabla de coeficientes de dificultad de gestión de residuos peligrosos y Anexo II: Criterios para la clasificación de los residuos en las categorías I y II)” y se propone que la cuantía del seguro sea el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_1 \cdot C_1 \cdot F_x + A_2 \cdot C_2 \cdot F_x$$

En el caso de gestores que gestionan o almacenan residuos de categoría I y II según los criterios establecidos en el Anexo II del informe, y además, que de la documentación técnica presentada, no sea posible concretar de manera justificada los datos de capacidad de almacenamiento para cada categoría de residuos, se utilizará, la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_1 \cdot C_3 \cdot F_x$$

Por lo que se obtendría la siguiente cifra:

$$\text{Seguro} = 150.000€ + (105 \times 5.000 \times 1,2 \times 1 \times 1 \times 1 \times 1,2) = \mathbf{756.000 €}$$

Siendo:

“A<sub>1</sub>” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.





- “A<sub>2</sub>” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.
- “A<sub>T</sub>” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

Los residuos se clasificarán las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II del mencionado informe:

- “C<sub>1</sub>” Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/t.  
 “C<sub>2</sub>” Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/t.  
 “C<sub>3</sub>” Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/t.  
 “F<sub>x</sub>” factores de corrección para cada residuo peligroso = F<sub>p</sub> x F<sub>u</sub> x F<sub>tr</sub> x F<sub>d</sub> x F<sub>tt</sub>

Los factores de corrección (F<sub>x</sub>) a considerar serán los siguientes:

- F<sub>p</sub>** Capacidad de tratamiento (incluido el almacenamiento R13 o D15)
- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
  - Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
  - Inferior a 50 toneladas: 1
- F<sub>u</sub>** Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):
- En polígono industrial: 1
  - Fuera de un polígono industrial:
    - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
    - A menos de 100 m de cauces públicos.
    - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.
  - Una de las opciones anteriores: 1,1
  - Las dos o más opciones: 1,2
  - Otra distinta de las anteriores: 1
- F<sub>TR</sub>** Tipología de los residuos gestionados
- Gestiona exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
  - Residuos distintos a los anteriores: 1
- F<sub>D</sub>** Dispositivos de almacenamiento de residuos
- Depósitos subterráneos: 1,2.
  - En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1
- F<sub>TT</sub>** Tipo de tratamiento aplicado a los residuos
- Solo operaciones de almacenamiento previo (R13/D15): 0,7
  - Operaciones de eliminación: 1,2
  - Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía (R1): 1
  - Operaciones de reciclado o recuperación (R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8, R9, R10, R11, R12): 0,8

### B.1.2. Revisión de la autorización

La autorización podrá ser revisada a solicitud de la Administración en las condiciones establecidas en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.





### B.1.3. Modificación de la autorización

Se deberá presentar una solicitud siempre que se desee realizar una modificación o ampliación de residuos, capacidad de tratamiento, o modificación que pueda afectar a las condiciones de diseño y/o funcionamiento de la actividad. Si esta modificación se considera sustancial se efectuará por el procedimiento establecido en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Para determinar cómo sustancial la modificación de una instalación a los solos efectos ambientales con respecto a la Autorización Ambiental Integrada, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y complementariamente con otras condiciones técnicas que se establezcan.

### B.1.4. Transmisión de la autorización

Según el artículo 5.d de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, RETRAMUR G.R., S.L., como titular de la autorización comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, para ello remitirá a esta Dirección General:

1. Comunicación del adquirente, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.
2. Declaración del adquirente, bajo su responsabilidad, que indique que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización.
3. Título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.







**B.1.5. Documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la autorización ambiental integrada**

**B.1.5.1. Documentación previa al inicio de la actividad de instalaciones nuevas proyectadas o con modificación sustancial**

- a) Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- b) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, y del artículo 12 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, y una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado, de la Declaración de Impacto Ambiental y de la Autorización Ambiental Integrada, RETRAMUR G.R., S.L. como titular de la autorización comunicará la fecha de inicio de la actividad en las diferentes instalaciones proyectadas, tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento de Cartagena Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
  - Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
  - Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

En el plazo de dos meses desde inicio de actividad:

- Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento de Cartagena, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán





adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.

- En el caso que las condiciones ambientales impuestas en esta autorización, no puedan ser comprobadas con carácter inicial, por ser necesario un periodo de puesta en marcha de la instalación, la ECA hará constar esta circunstancia de manera justificada e indicará el plazo de este periodo de puesta en marcha, terminado el cual emitirá un informe complementario en el que se recoja la comprobación de las condiciones ambientales inicialmente no comprobadas.
- c) Antes del inicio de las operaciones de tratamiento, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- d) En cumplimiento del artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación o de cada uno de los procesos, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente , la o las persona/s física/s o jurídica/s autorizadas que realizará cada una o todas las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de la autorización y Declaración responsable de cada uno de los Operadores de tratamiento donde, este/os Operador/es de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma/n los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- e) Se podrá iniciar la actividad en la instalación o planta que se pretenda poner en funcionamiento tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

#### **B.1.6. Operador Ambiental**

En cumplimiento del artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, RETRAMUR G.R., S.L. como titular de la autorización, como ya se indicó para el inicio de la actividad, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por





Dirección General de Medio Ambiente

escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 indica:

- Ser el responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, destinado a evitar o corregir daños ambientales
- Elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente.

## **B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS**

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo.

### **B.2.1. Residuos admisibles y residuos no admisibles**

#### **B.2.1.1. Residuos admisibles**

La relación de residuos admisibles inicialmente, podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con los siguientes requisitos:

##### **B.2.1.1.1 En el proceso nº 1**

- a) Los residuos que sean de carácter peligroso y no peligroso.
- b) Deben ser residuos líquidos acuosos.
- c) Que se justifique que una vez finalizado el tratamiento, se cumplen los parámetros de vertido al alcantarillado de aguas industriales.
- d) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- e) Se identifiquen los productores y cantidades de tales residuos.
- f) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento.





#### **B.2.2.1.2 En los procesos nº 2**

- a) Los residuos serán de carácter peligroso y no peligroso.
- b) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- c) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- d) Que se disponga de capacidad de almacenamiento.

#### **B.2.2.2. Residuos no admisibles**

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización.

#### **B.2.3. Control de aguas y gestión de lixiviados**

En general, se controlará que el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con los residuos almacenados, o con áreas de tratamiento de residuos que puedan considerarse no limpias, circule libremente fuera de dichas áreas, debiéndose recoger y almacenar dichas aguas contaminadas, junto con los lixiviados que puedan percolar de los residuos. Posteriormente serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse solicitud de modificación que deberá ser aprobada por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios.

#### **B.2.4. Protección del suelo y de las aguas**

Entre el suelo y las zonas de almacenamiento y/o tratamiento se establecerá una barrera física impermeable, que impida que los derrames y/o lixiviados, así como el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, pueda filtrarse entrando en contacto con el suelo.





Se dispondrá de un sistema de recogida derrames y/o lixiviados, así como del agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con esta áreas no limpias, que impida que estos salgan fuera de los límites de las zonas de tratamiento, y que los almacene hasta su envío a gestión adecuada.

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos de las diferentes plantas de tratamiento y/o almacenamiento se efectuarán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.

#### B.2.5. Molestias y riesgos

- Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, etc.
- La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuaran puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.

#### B.2.6. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada del depósito controlado se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.





Dirección General de Medio Ambiente

- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

#### **B.2.7. Recepción, admisión y archivo cronológico**

Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización ambiental integrada. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en su caso registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Para ello se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico, como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Además, para residuos procedentes de obras de construcción y demolición, y según establece el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, deberá constar en dicho registro cronológico: la identificación del poseedor (constructor, etc), identificación del productor (promotor de la obra, etc) y el número de la licencia de obras.





Dirección General de Medio Ambiente

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Posteriormente, se controlarán los residuos admitidos inicialmente en la operación de tratamiento en planta o de vertido en el vaso, y en el caso de que los residuos objeto de tratamiento o de depósito resulten no admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.

Para los residuos admisibles en vertedero procedentes de otras plantas de tratamiento que existen en el interior de las instalaciones, se realizará el mismo procedimiento, debiéndose anotar en el archivo cronológico cada uno de los portes.

Se facilitará siempre, a la salida, un acuse de recibo por escrito de cada entrega de residuos admitidos al transportista, haciendo constar:

- Fecha y hora
- Cantidad
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.

En el caso de residuos procedentes de obras de construcción y demolición y a requerimiento del poseedor, productor o del gestor que trae los residuos a la instalación, es obligatorio que RETRAMUR G.R., S.L. como titular de la autorización, emita un certificado o documento fehaciente, conforme a lo establecido en el art. 7 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero, y en el que se incluya como mínimo la siguiente información:

La identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

En el caso de que los residuos no sean admitidos, RETRAMUR G.R., S.L. como titular de la autorización, notificará sin demora dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

#### **B.2.8. Delimitación de áreas**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.





No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

### **B.2.9. Producción de residuos**

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

#### **B.2.9.1. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.**

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el Anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar la caracterización de los residuos, según lo establecido en anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.







#### B.2.9.2. Envasado, etiquetado, almacenamiento

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como paso previo para su envío a gestores autorizados.
- **Separación:** Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.
- **Tiempo máximo de almacenamiento:** No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine

#### B.2.9.3. Prevención de la contaminación

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.





- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- **Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 21. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:





- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- **Conducciones: Igualmente**, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

<b>B.2.9.4.</b>	<b>Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos</b>
-----------------	--

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de comunicación, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.





Dirección General de Medio Ambiente

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

#### **B.2.9.5. Envases Usados y Residuos de Envases**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:
  1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
  2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
  3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.





### B.2.9.6. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 y 29 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su regeneración u otra operación de reciclado con la que se obtenga un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración. Y además:

- Se recogerán por separado, salvo que la recogida separada no sea técnicamente viable teniendo en cuenta las buenas prácticas.
- Se tratarán dando prioridad a la regeneración o, de forma alternativa, a otras operaciones de reciclado con un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración, de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

### B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

**Catalogación de las actividades PRINCIPALES según Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Y el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el**





**anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera**

**Actividad:** Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales  $\geq 500$  t/día, o  $\geq 10$  t/día en el caso de residuos peligrosos

**Código:** 09 10 09 50

**Grupo:** B

**Actividad:** Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento  $< 10.000$  m<sup>3</sup> al día

**Código:** 09 10 01 02

**Grupo:** C

**B.3.1. Prescripciones de Carácter General**

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y con la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del Real Decreto 100/2011, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

**B.3.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones**

**B.3.2.1. Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos**

Focos difusos							
Nº foco	Foco	Descripción del foco	(1)	(2)	Principales contaminantes	Código	Grupo APCA
1	Depósitos fijos, fugas en depósitos GRG y bidones en la nave de almacenamiento	Venteos de los depósitos fijos, fugas en depósitos GRG y bidones	F	E	COVs, Partículas Sedimentables	09100950	B
2	EDARI	Emisiones difusas emitidas principalmente en la manipulación y descarga de los	D	D	SH <sub>2</sub> , COV's,	09100102	C





Dirección General de Medio Ambiente

		residuos acuosos al inicio del proceso de tratamiento de aguas.				
--	--	---	--	--	--	--

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

### B.3.2.2. Valores Límite de Contaminación

#### Niveles máximos de inmisión

Valores Límite de Inmisión (VLI) autorizados para los **focos nº 1, 2**

Sustancia contaminante	Valor límite de inmisión	Unidades	Condiciones
Partículas sólidas sedimentables	300	mg/m <sup>2</sup> /día	Concentración media en 24 horas
H <sub>2</sub> S	100	µg/m <sup>3</sup> de aire	Concentración media en treinta minutos.
	40		Concentración media en 24 horas

### B.3.2.3. Periodicidad, tipo y método de medición

#### Discontinua-Manual-Control Externo

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma / Método Prioritario	Norma / Método Alternativo
1,2	Varias zonas	Partículas sólidas sedimentables	Discontinuo/ Trienal /Manual	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante <b>Criterios</b>	





				<b>establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente mediante Resolución. (Pagina Web)</b>
		H <sub>2</sub> S	Discontinuo/ Trimestral /Manual	Mét. 701 de la Intersociety Committee of Air sampling VDI 3486 EPA 11

**(A)** El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las Normas CEN indicadas en cada caso, o bien se podrá emplear cuando así se halla establecido, el método alternativo de referencia indicado.

Para la selección del **método de referencia primara siempre el siguiente criterio:**

- Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se consideran los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- Otros métodos internacionales.
- Procedimientos internos admitidos y aprobados previamente por el órgano competente.

Para los parámetros adicionales de medida, los métodos a aplicar pueden ser los siguientes, siempre aplicando la prioridad marcada del anterior principio rector de jerarquía:

- Caudal: UNE 77225
- Concentración de oxígeno: UNE-EN 14789
- Humedad: UNE 14790
- Temperatura: EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco y ajustándose al 3% de oxígeno en los gases de escape.

El límite de cuantificación del método analítico de ensayo será aquel que, tras conversión de resultado final a las unidades de expresión especificadas, no supere el Valor Límite de Emisión impuesto.

El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

22/03/2023 12:14:51  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f6cb60f-e6a2-11b3-e786-0050569b34e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO







Los niveles de emisión deben entenderse sin dilución previa con aire.

**(B)** Para la obtención de los parámetros adicionales de medida, cuando el método de referencia utilizado corresponda al **método de referencia alternativo admitido**, dichos parámetros adicionales se podrán obtener bajo el mismo método de referencia admitido cuando el alcance de este, así lo permita.

**(C)** Los controles sobre materia sedimentable se realizarán siguiendo lo establecido en la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos y con la actualización de las "Directrices sobre controles reglamentarios de materia sedimentable" establecidas por el Órgano Ambiental, y por tanto debiéndose realizar con carácter general DOS campañas de muestreo - ORDINARIAS- de materia sedimentable al año, con una frecuencia de cada **TRES AÑOS (trienal)**.

En caso de que el resultado de UNA campaña de muestreo –ordinaria-, supere el valor de 300 (mg/m<sup>2</sup>/día), el titular, en el plazo de 7 días desde que la Entidad de Control Ambiental le comunique tal circunstancia, deberá realizar de manera inmediata una nueva campaña de muestreo, extraordinaria y adicional a las campañas de muestreo ordinarias establecidas en el plan de vigilancia establecido, implantándose en su caso, las medidas correctoras adicionales necesarias que se hayan decidido adoptar.

El resultado de la campaña de muestreo extraordinaria deberá ser considerado y computado por la Entidad de Control Ambiental para determinar si existe superación del valor límite de inmisión conforme a alguna de las condiciones establecidas en el procedimiento de evaluación de las emisiones descrito en el apartado siguiente.

**Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.**

### B.3.3 Procedimiento de Evaluación de las Emisiones

#### B.3.3.1 Para emisiones en general en Mediciones Discontinuas

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante -y al menos- una hora, realizadas a lo largo de 8 horas:

1. Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
2. Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.





Por tanto, si se realizaran 3 medidas, se consideraría que existe superación si se cumpliera una de las siguientes condiciones:

3. Que la media de todas las medidas (1ª medida, 2ª medida, 3ª medida) supere el valor límite.
4. Si una de las medidas realizadas (1ª medida ó 2ª medida ó 3ª medida) supera el valor límite en un 40%, o bien, dos de ellas en cualquier cuantía.

#### B.3.3.2 Para emisión de partículas sólidas sedimentables

Se considerará que existe SUPERACIÓN del valor límite de INMISIÓN cuando se cumplan ALGUNA de las siguientes condiciones:

1. Que la media aritmética de los resultados de una campaña de muestreo ORDINARIA y la EXTRAORDINARIA siguiente, en su caso,-conforme a lo indicado en el punto B.3.4.1- realizadas en un mismo año natural, supere el valor límite establecido (**>300 mg/m<sup>2</sup>/día**), o;
2. Que el valor obtenido como resultado de UNA campaña de muestreo (ordinaria o extraordinaria), supere el valor límite establecido en un 25% (**>375 mg/m<sup>2</sup>/día**).

#### 3.4 Calidad del aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

#### B.3.2.3. Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, que deberá ser presentado ante la Dirección General de Medio Ambiente para su validación.





### B.3.5 Medidas correctoras y/o preventivas

En General, al objeto de evitar o minimizar las emisiones atmosféricas se estará a lo indicado en las conclusiones de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD)

En concreto, se aplicarán las siguientes MTD's, indicadas por el interesado en la documentación técnica presentada, y recogidas en el apartado B.6 de este Anexo.

### B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

#### **Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados**

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido de la documentación aportada por RETRAMUR G.R., S.L., junto al proyecto de ampliación de la actual instalación, no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta la información aportada al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, RETRAMUR G.R., S.L. debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de cuatro años.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo





Dirección General de Medio Ambiente

establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, RETRAMUR G.R., S.L. deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, RETRAMUR G.R., S.L. utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

#### B.4.1 Plan de control y seguimiento del suelo

Del contenido del Informe Base presentado I y del resto de documentación complementaria aportada, se considera, de forma preliminar, que deben efectuarse toma de muestras y controles analíticos periódicos en los puntos siguientes, al objeto de efectuar un seguimiento del estado del suelo de las instalaciones respecto a su posible contaminación por las sustancias contaminantes emitidas en el desarrollo de la actividad:

- **1er punto:** junto al foso descarga de entrada residuos de la planta de tratamiento físico/químico
- **2º punto:** junto a la zona de tratamiento de los lodos resultante de la planta de tratamiento físico/químico
- **3er punto:** antes de la puerta de la nave de almacenamiento de residuos
- **4º punto:** aguas debajo de la zona de almacenamiento paletizado exterior
- **5º punto:** junto la entrada del almacenamiento de productos químicos de la planta de tratamiento físico/químico

Inicialmente se consideran como posibles sustancias contaminantes emitidas las siguientes, las cuales deberán ser analizadas en todo caso: COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, TPH, Aceites mineral (C10 a C40).

El plan de muestreo de suelos se repetirá cada 10 años, evaluándose en el mismo los resultados obtenidos respecto al anterior, e incluyendo nuevos puntos de muestreo o sustancias





Dirección General de Medio Ambiente

contaminantes, si se considera que han existido variaciones en las instalaciones que así lo requieran, al objeto de asegurar un mejor control de la posible contaminación del suelo en cada momento.

## B.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

En este apartado se establecen los procedimientos mínimos de control que RETRAMUR G.R., S.L. debe llevar a cabo en la fases de explotación, con objeto de comprobar que: los residuos han sido admitidos para su tratamiento y/o eliminación de acuerdo con los criterios fijados; los procesos dentro de las instalaciones se producen de la forma deseada; los sistemas de protección del medio ambiente funcionan plenamente como se pretende y se cumplen las condiciones de la autorización.

### B.5.3 Protección de las aguas subterráneas

Al objeto de dar cumplimiento con el **plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas** requerido por el artículo 10 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, se establece lo siguiente:

Del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) de fecha 26 de mayo de 2016 (N/Refº:NI-62/2016), de aplicación de carácter general, en el que se expone la Propuesta para la ejecución de actuaciones del Plan de Medidas dentro del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (2015-2021), con el objeto de establecer un control sobre las aguas al objeto de evitar la contaminación de estas. Sobre este aspecto, y teniendo en cuenta los criterios de actuación "ZHININ" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades industriales, y teniendo en cuenta que la actividad esta sobre suelos de permeabilidad muy alta y en zona de vulnerabilidad sobre acuíferos moderada el informe, se considera que se debe aplicar el criterio ZHININ TIPO 5, según se establece en el informe de CHS de 28 de junio de 2021. De esta forma, y según lo establecido en el Informe de Impacto Ambiental de 17 de febrero de 2022, se deberá establecer un control semestral de lixiviados específicos con sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático. y diámetros para bombas sumergidas para extracción de muestras y/o limpiezas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.

Para cuantas dudas o aclaraciones se requieran sobre la aplicación de los criterios anteriormente citados y/o otros aspectos en la materia, el titular deberá dirigirse directamente al Órgano competente en la materia, en este caso, Confederación Hidrográfica del Segura.



**PERIODICIDAD DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE CONTROL DE SUELOS Y AGUAS  
SUBTERRÁNEAS EN EXPEDIENTES DE AAI – (ZHININ):**

TIPO DE CRITERIO	ACUIFERO	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP & DRÁSTIC)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL SUSTANCIAS PRIORITARIAS (*)	CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL SUELO
1	Sin acuífero o acuitado	BAJA- MEDIA-ALTA		Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 3 m, con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes.	Cada 10 años
2	Con acuífero o acuitado	BAJA	BAJA	Control trienal de lixiviados específicos con piezómetros a profundidad mínima de 5 a 10 m., con bomba de extracción en superficie; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.	Cada 5 años
3	Con acuífero o acuitado	MEDIA-ALTA	BAJA	Control bienal de lixiviados específicos con sondeos a profundidad mínima de 10 a 20 m. y diámetros para bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.	Cada 4 años
4	Con acuífero o acuitado	BAJA	MODERADA-ALTA	Control anual de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel piezométrico y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.	Cada 2 años
5	Con acuífero o acuitado	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	Control semestral de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático (**) y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.	Cada año

(\*)- Sustancias "prioritarias" y "preferentes" incluidas en el ANEXO IV y V, respectivamente, del Real Decreto, 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.  
(\*\*)- Para niveles muy profundos se ejecutarán sondeos de control con un mínimo de 30 metros, pero con los diámetros adecuados para el bombeo de lixiviados posibles.

De lo anterior, se considera que se deberá disponer de como mínimo de 2 sondeos ubicados hidrogeológicamente "hacia abajo", hacia el lateral suroeste de la parcela, aproximadamente en: (UTMETS89): X1= 681680, Y1=4168250; y X2= 681796 ,Y2=4168186, con profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático, y diámetro para bombas sumergidas para extracción de muestras y/o limpiezas, en su caso.

Por otra parte, se cita en el Informe Geotécnico de HORYSU que acompaña a la documentación, que se han realizado 2 sondeos mecánicos a una profundidad de 6 metros, pero se ignora su ubicación exacta dentro de la parcela. Estos sondeos también podrán ser utilizados para dicha programación de muestreo y/o extracción de lixiviados potenciales. No obstante, para la ejecución/utilización de estos sondeos es exigible solicitar autorización ante el Área de Gestión de DPH de la CHS.

Cada seis meses una Entidad de Control Ambiental autorizada medirá el nivel de las aguas subterráneas en cada uno de los piezómetros y medirá in situ los siguientes parámetros: pH, Tª, conductividad, oxígeno disuelto (mg/l y %), sólidos disueltos.





Se tomará a continuación una muestra representativa que será llevada a laboratorio y se analizarán los siguientes parámetros: DQO, DBO5, COT, metales pesados, TPH, Aceites mineral (C10 a C40).

Niveles de referencia e intervención:

Antes del inicio de las operaciones de vertido, se realizará la primera de las mediciones del apartado anterior en todos los piezómetros de la instalación (nivel piezométrico y medición in situ) , y las muestras tomadas en cada uno de ellos serán llevadas a laboratorio y se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, DQO, DBO5, COT, TPH, Aceites mineral (C10 a C40), cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH<sub>3</sub>, NH<sub>4</sub><sup>+</sup>, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Una vez recibidos el informe con los resultados analíticos del laboratorio, se realizará un informe hidrogeológico interpretativo de la posible influencia de las formaciones hidrogeológicas de la zona con los valores de los parámetros analizados. Finalmente se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente, un informe de la Entidad de Control Ambiental autorizada, encargada de la medición in situ y de la toma de muestras, en el cual se aporten de manera unificada y por piezómetros, los resultados de las mediciones in situ, los informes del laboratorio y el informe hidrogeológico interpretativo.

Este informe de ECA, será la base para la obtención de los niveles de referencia e intervención de cada una de las unidades hidrológicas de la zona. Para ello, se enviará el mencionado informe de ECA a la Confederación Hidrográfica del Segura al objeto de, cómo Organismo de Cuenca fije los niveles de referencia e intervención. Una vez obtenidos dichos niveles serán notificados RETRAMUR G.R., S.L. para que cumpla con las condiciones de control y vigilancia de esta Autorización Ambiental Integrada.

Los niveles de intervención, serán aquellos que nos indiquen que existe un posible vertido hacia las aguas subterráneas que ha podido producir efectos negativos y significativos sobre el medio ambiente. De esta forma, si existiese una superación de los niveles de intervención, RETRAMUR G.R., S.L., debe notificar sin demora esta superación a la Dirección General de Medio ambiente y deberá tomar una muestra en el piezómetro objeto de superación, y enviarla a laboratorio donde se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, DQO, DBO5, COT, TPH, Aceites mineral (C10 a C40), cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH<sub>3</sub>, NH<sub>4</sub><sup>+</sup>, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Si se confirmara, con este segundo control que se ha producido una superación, la Dirección General de Medio Ambiente en colaboración la Confederación Hidrográfica del Río Segura, tomarán las medidas que consideren para evitar que sigan produciéndose los vertidos a las aguas subterráneas.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
22/03/2023 12:14:51  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f6cb60f-cdaz-1-b3-e786-00505693467





### B.5.5 Obligaciones de información.

Independiente de los informes y demás documentación, que RETRAMUR G.R., S.L. deba presentar periódicamente ante la Dirección General de Medio Ambiente, según se establece en el Programa de Vigilancia Ambiental de esta Autorización, deberá presentar también lo siguiente:

- Anualmente, antes del 30 de junio, y en cumplimiento del artículo 22.i. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, una Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia elaborará un informe sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión y emisión de las APCA, y que correspondan según artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976, y en su caso, los resultados del Plan de control de suelos y aguas,. Este informe se presentará anualmente ante la Dirección General de Medio Ambiente.
- Antes del 1 de marzo de cada año, y en cumplimiento de artículo 65 de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados, el operador/gestor de tratamiento de residuos autorizado que opere la instalación, presentará una memoria resumen de la información contenida en el Archivo Cronológico del año anterior a su presentación, con el contenido que figura en anexo XV de la mencionada Ley.
- Antes del 30 de junio de cada año y en cumplimiento del artículos 3 y 4 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, enviará la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR, utilizando los canales telemáticos habilitados por el Ministerio competente (<http://www.prtr-es.es>)







### B.6.5.1 Calendario de remisión de información

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO								
		X	X+1	X+2	X+..	X+5.	X+..	X+10	X+11	X+n
GESTION DE RESIDUOS AMBIENTE ATMOSFÉRICO Real Decreto Legislativo 1/2016	Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión y del plan de control de aguas.	√	√	√	√	√	√	√	√	√
GESTION DE RESIDUOS	Memoria resumen del archivo cronológico según art. 65 de la ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados		√	√	√	√	√	√	√	√
SUELOS	Cada de 10 años presentación de informe de seguimiento del plan de control de suelos	√						√		
OTROS	En cumplimiento del artículos 3 y 4 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, enviará la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR		√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental integrada



## **B.6. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES**

Para las remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial – común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: [IFAI@listas.carm.es](mailto:IFAI@listas.carm.es) (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

### **B.6.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento**

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

### **B.6.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento**

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción de emisiones tipo Scrubber, etc- se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones optimas, -





Dirección General de Medio Ambiente

conforme a lo definido, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
  - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
  - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
  - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
  - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. Así como un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos.
  - e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello se deberán implantar





Dirección General de Medio Ambiente

medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
  - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
    - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
    - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
    - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
  - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
  4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.





Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

### **B.6.3 Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial**

#### **B.6.3.1 Cese Definitivo -Total o Parcial**

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:





Dirección General de Medio Ambiente

- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Actividades derivadas o complementarias que se generen.
- Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 d Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

#### **B.6.3.2 Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.





Dirección General de Medio Ambiente

- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

### **B.63.3 Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

### **B.6.3.4 Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS**

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, - conforme se indicó en el cese definitivo, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.





## **B.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES**

Con carácter general las operaciones gestión de residuos mediante su tratamiento, almacenamiento y/o eliminación en vertedero se efectuarán de forma segura, y se adoptarán las medidas que garanticen la protección de la salud humana y el medio ambiente. No obstante, en el cumplimiento de estas premisas, se utilizarán las mejores técnicas disponibles en cada momento, al objeto de minimizar las emisiones contaminantes y sus efectos. Para ello se observarán los documentos BREF y las Conclusiones sobre mejores técnicas disponibles publicadas por la Comisión Europea.

En particular, para esta instalación de tratamiento de residuos, se implementarán las MTD`s necesarias, según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, con el objeto de minimizar las emisiones al medio (agua, suelo y aire) en el funcionamiento de las mismas.

### **B.6.1 RESUMEN DESCRIPTIVO SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD**

En este apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por RETRAMUR para su adaptación a las Conclusiones MTD según:

- *Decisión de ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*

**(I):** MTD Implantadas.

**(A):** MTD A implantar, considerando en este supuesto tanto a las MTD que se encuentren implantadas solo parcialmente como aquellas que estén pendiente de implantar en su totalidad.

**(X):** MTD o técnicas que No aplican debido a que no se dan en la instalación el tipo de procesos o instalaciones que así lo requieren







Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
Universidades e Investigación

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Dirección General de Medio Ambiente

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE): Tratamiento de residuos.	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).			
1	<b>CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES</b>					
1.1	<b>Comportamiento ambiental global</b>					
MTD 1	SI	A) MTD: Con objeto de mejorar el desempeño medioambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que incluya todas las características recogidas en el apartado 1.1 de las Conclusiones sobre la MTD 1.			(A)	NO
		B) ADAPTACION a la MTD: RETRAMUR tiene implantado un Sistema de Gestión de Calidad y el Medio Ambiente conforme a las normas ISO 9001:2015 e ISO 14001:2015 en otras instalaciones similares y muestra su compromiso de la implantación del sistema de gestión al igual que para los otros centros que actualmente explota.				
MTD 2:	SI	<p>A) MTD: Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, y consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.</li> <li>Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos.</li> <li>Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos.</li> <li>Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida.</li> <li>Garantizar la separación de residuos.</li> <li>Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos</li> </ol>				NO



Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
Universidades e Investigación

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Dirección General de Medio Ambiente

**B) ADAPTACIÓN a la MTD:** RETRMUR aplicará las siguientes técnicas:

- a. Antes de aceptar los residuos a sus instalaciones se recopila la información sobre los residuos procedentes de los clientes, incluyendo datos relativos al origen (proceso o actividad que lo genera), propiedades del residuo (especialmente la posibilidad de que contenga sustancias de carácter peligroso), la composición. Esta información es facilitada por el poseedor del residuo, y puede ir acompañada de caracterizaciones y complementadas por la recogida de muestras por parte de RETRAMUR. Con esta información, se puede conocer si RETRAMUR dispone de las operaciones o técnicas de tratamiento adecuadas para esos residuos (pre-aceptación de los residuos).
- b. En el momento de llegada de los residuos a sus instalaciones, va a confirmar que las características de los mismos, identificadas en la fase de pre-aceptación, coinciden con las características reales del residuo de entrada. De no ser así, se procede al rechazo de los mismos. Para llevar a cabo esta verificación, se recurre a métodos de recogida de muestras, inspección visual y análisis de residuos. Estos procesos van enfocados, fundamentalmente, a la determinación de sustancias peligrosas en los residuos, y que podrían afectar a la seguridad y eficacia de los procesos desarrollados de tratamiento, así como a la seguridad laboral y ambiental de las instalaciones.
- c. Se dispone de un inventario de residuos que entran y salen de sus instalaciones. Para su efectivo control, dispone de un programa interno de gestión que le permite identificar los residuos, sus características, fechas de entrada y salida, procedencia, cantidad y trazabilidad completa de los mismos
- d. Por un lado, se encuentra la actividad de Centro de Transferencia. En este caso, la mercantil no realiza más procesos que los puramente clasificatorios, desde la recepción del residuo hasta su envío a gestor final para su tratamiento de eliminación o valorización. En este caso, la mercantil se limita al control para la aceptación o no aceptación del residuo a su entrada. Por otro lado, se encuentra la actividad de Depuración de Aguas Residuales. En este caso, la mercantil establece un control del efluente de salida, mediante el análisis de determinados parámetros, antes de ser vertido a alcantarillado municipal.
- e. Para la actividad de centro de transferencia, y dispone de criterios de almacenamiento, fruto de su experiencia en la actividad de centro de transferencia y de conocimientos técnicos en gestión de residuos, que aseguran, que los residuos se encuentran separados según su naturaleza, con el fin de evitar problemas de incompatibilidades que pudieran originar situaciones de riesgo laboral y medioambiental.
- f. hace un trabajo de clasificación de los residuos a la entrada antes de su almacenamiento o tratamiento de depuración, se debe incidir en que la mercantil se va a centrar en las siguientes técnicas de clasificación: recogida de muestras e inspecciones visuales, que servirán para determinar la admisibilidad de los residuos y sus características para clasificarlos. Para el centro de transferencia de residuos, se atenderá a la clasificación, una vez conocidas las características de los residuos, asegurando el cumplimiento de los criterios de incompatibilidad.

(A)



Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
Universidades e Investigación

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Dirección General de Medio Ambiente

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE): Tratamiento de residuos.		() implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE ).				
1	<b>CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES</b>						
1.1	<b>Comportamiento ambiental global</b>						
MTD 3	SI	<p><b>A) MTD:</b> Consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos recogidos en el apartado 1.1 de las Conclusiones sobre la MTD 3.</p> <p><b>B) ADAPTACION a la MTD:</b> RETRAMUR muestra su compromiso de implantar todas las medidas de esta MTD y la implantación del sistema de gestión al igual que para los otros centros que actualmente explota.</p>			(A)	NO	
MTD 4:	SI	<p><b>A) MTD:</b> Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Optimización del lugar de almacenamiento.</li> <li>Adecuación de la capacidad de almacenamiento.</li> <li>Seguridad de las operaciones de almacenamiento.</li> <li>Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados.</li> </ol> <p><b>B) ADAPTACION a la MTD:</b> RETRAMUR aplica las siguientes técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se dispone de una zonificación que distingue los dos tipos de procesos a llevar a cabo en la parcela. De un lado, se encuentra la nave de almacenamiento para la actividad de centro de transferencia y, de otro lado, la zona correspondiente a la depuradora, con sus instalaciones principales y auxiliares.</li> <li>En la nave de almacenamiento se dispondrá de un área específica de almacenamiento de residuos, en estanterías metálicas situadas a ambos lados de la nave. También se tiene prevista un área de almacenamiento paletizado exterior.</li> <li>RETRAMUR asignará las tareas de manipulación de los residuos a empleados con el nivel de cualificación adecuado, asegurando la seguridad de las instalaciones y trabajadores implicados.</li> <li>Además de la zonificación indicada para las distintas actividades previstas, se va a contar con un área específica para el almacenamiento de los bidones, asegurando unas adecuadas condiciones de almacenamiento y una optimización del espacio. Para ello, RETRAMUR</li> </ol>			(A)	NO	



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE): Tratamiento de residuos. B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE ).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
<b>1 CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES</b>					
<b>1.1 Comportamiento ambiental global</b>					
<b>MTD 5</b>	SI	<b>A) MTD:</b> Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente.</li> <li>- La manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después.</li> <li>- Se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos.</li> <li>- Se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan o combinan residuos.</li> </ul>		NO	
		<b>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</b> Los procesos operacionales de manipulación de residuos se ejecutarán por trabajadores cualificados, cuya formación vendrá asegurada por la propia mercantil. Dicha formación irá enfocada al conocimiento de las tipologías de residuos, sus características, especialmente a los residuos peligrosos, y a la correcta gestión de los mismos. .	<b>(A)</b>		
<b>1.2 Monitorización</b>					
<b>MTD 6:</b>	SI	<b>A) MTD:</b> En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).		NO	
		<b>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</b> RETRAMUR aplica las siguientes técnicas: Se han proyectado, de un lado, una estructura de pasarela para poder acceder a la boca superior de las cisternas y proceder a la toma de muestras, y de otro, un tanque de toma de muestras a la salida del decantador biológico	<b>(A)</b>		
<b>MTD 7:</b>	No	<b>A) MTD:</b> Consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		NO	
		<b>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</b> Los NEA-MTD relacionados con las emisiones al agua, son únicamente de aplicación a aquellas instalaciones que generan emisiones directas a una masa de agua receptora. - RETRAMUR no vierte aguas residuales a ninguna masa de agua (superficial o subterránea), sino al sistema de alcantarillado municipal.	<b>(X)</b>		





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE): Tratamiento de residuos. B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE ).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
1	<b>CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES</b>				
1.2	<b>Monitorización</b>				
MTD 11	SI	A) <b>MTD:</b> La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año. La monitorización incluye mediciones directas, cálculos o registros mediante, por ejemplo, contadores adecuados o facturas. La monitorización se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o de planta/instalación) y considera cualquier cambio significativo que se produzca en la planta/instalación. B) <b>ADAPTACIÓN a la MTD:</b> RETRAMUR prevé realizar un control periódico de sus consumos principales (agua, luz, materias primas, etc.), a través de los contadores, facturas y registros de los residuos de entrada y salida a la planta, tanto de los residuos del centro de transferencia como las aguas residuales industriales. Tan pronto como se inicie la actividad de depuración, se gestionarán los datos relativos a dichos consumos, a través de las facturas y/o contadores, y de las entradas y salidas de residuos y aguas residuales, que serán controlados a través de los datos de pesada en báscula y de su registro posterior.	(A)	NO	
1.3	<b>Emisiones a la atmósfera</b>				
MTD 12:	SI	A) <b>MTD:</b> Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental, que incluya todos los elementos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un protocolo que contenga actuaciones y plazos.</li> <li>- Un protocolo para realizar la monitorización de olores.</li> <li>- Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias.</li> <li>- Un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción.</li> </ul> B) <b>ADAPTACIÓN a la MTD:</b> RETRAMUR aplica las siguientes técnicas: Al tratarse de una MTD a incorporar en el propio Sistema de Gestión Ambiental, puesto que la actividad se encuentra aún en fase de proyecto, no es posible evaluar el grado de cumplimiento de esta medida. No obstante, se prevé que la mercantil haga una extensión de alcance del Sistema de Gestión Ambiental que ya tiene implantado y certificado en los centros de transferencia que tiene actualmente en funcionamiento. En dicho Sistema de Gestión se contemplará la incorporación de la MTD, siempre y cuando se confirme la existencia de tales molestias sobre receptores sensibles.	(A)	NO	





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE): Tratamiento de residuos. B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE ).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
1	<b>CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES</b>				
1.3	<b>Emisiones a la atmósfera</b>				
MTD 13	SI	A) <b>MTD:</b> Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Reducir al mínimo los tiempos de permanencia de los residuos potencialmente olorosos en los sistemas de almacenamiento o manipulación, en particular en condiciones anaerobias.</li> <li>b. Aplicación de un tratamiento químico. Utilización de sustancias químicas para impedir o reducir la formación de compuestos olorosos (por ejemplo, para oxidar o precipitar el sulfuro de hidrógeno).</li> <li>c. Optimización del tratamiento aerobio (utilización de oxígeno puro; eliminación de la espuma de los depósitos; mantenimiento frecuente del sistema de aireación).</li> </ul> B) <b>ADAPTACIÓN a la MTD:</b> RETRAMUR aplica las siguientes técnicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>c. Durante esta fase se va a utilizar un antiespumante para reducir la generación de espumas. Cuando se inicie la actividad, a su vez, se implantará un programa de mantenimiento periódico del sistema de aireación que asegure el funcionamiento eficiente del mismo.</li> </ul>	(A)	NO	
MTD 14:	SI	A) <b>MTD:</b> Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa</li> <li>b. Selección y uso de equipos de alta integridad</li> <li>c. Prevención de la corrosión</li> <li>d. Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas</li> <li>e. Humectación</li> <li>f. Mantenimiento</li> <li>g. Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos</li> <li>h. Programa LDAR (detección y reparación de fugas)</li> </ul> B) <b>ADAPTACIÓN a la MTD:</b> RETRAMUR aplica las siguientes técnicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>c) Medidas de prevención de la corrosión: se emplearán inhibidores de corrosión en el circuito hidráulico, utilizando una mezcla al 10% de propilenglicol.</li> <li>d) Manipulación de residuos en edificio cubierto.</li> <li>f) Mantenimiento adecuado de los almacenamientos de residuos líquidos y pulverulentos.</li> <li>g) Limpieza periódica de las zonas de almacenamiento de residuos.</li> </ul>	(A)	NO	





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE): Tratamiento de residuos.</p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE ).</p>	<p>(I) implantada (A) implantar</p>	<p>VLE (NEA-MTD)</p>
1	<b>CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES</b>				
1.4	<b>Ruido y vibraciones</b>				
MTD 17	Valorar	<p><b>A) MTD:</b> Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:</p> <p>I. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,</p> <p>II. un protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones,</p> <p>III. un protocolo de respuesta a casos identificados en relación con el ruido y las vibraciones, por ejemplo, denuncias,</p> <p>IV. un programa de reducción del ruido y las vibraciones destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.</p> <p>Esta MTD solo es aplicable en los casos en que se prevean molestias debidas al ruido y las vibraciones para receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.</p> <p><b>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</b> De momento, hasta que no se ponga en funcionamiento la instalación y se observen evidencias reales de afección no se resulta aplicable, la implantación de un plan de gestión del ruido. Si bien, a la hora de implantar el Sistema de Gestión Ambiental en estas instalaciones, se valorará la posible incidencia de este aspecto, con el fin de evitarlo o reducirlo lo máximo posible, <u>y en ese momento se decidirá si esta MTD debe ser aplicada o no.</u></p>	(x)	NO	
MTD 18:	SI	<p><b>A) MTD:</b> Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación:</p> <p>a. Ubicación adecuada de edificios y maquinaria. Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas antirruído y reubicando las entradas y salidas del edificio.</p> <p>b. Medidas operativas (inspección y mantenimiento de maquinaria; cierre de puertas; manejo de maquinaria por personal especializado, etc.).</p> <p>c. Maquinaria de bajo nivel de ruido.</p> <p>d. Aparatos de control de ruido y vibraciones (reductores de ruido; aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria; confinamiento de la maquinaria ruidosa; insonorización de los edificios).</p> <p>e. Atenuación del ruido, intercalando obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios).</p> <p><b>B) ADAPTACION a la MTD:</b> RETRAMUR aplica las siguientes técnicas: Toda la maquinaria dispondrá de certificación CE. Se tiene previsto un plan de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipos que incluirá la lubricación, comprobación y reemplazo de piezas defectuosas. Según las estimaciones de los niveles sonoros de transmisión al exterior de la parcela, en un valor admisible (53,28 Db), siendo el máximo de 65 dB de 8 a 22 horas y de 55 de 22 a 8 horas.</p>	(A)	NO	



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE): Tratamiento de residuos. B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE ).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
1	<b>CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES</b>				
1.5	<b>Emisiones al agua</b>				
MTD 19	SI	<p><b>A) MTD:</b> Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Gestión del agua</li> <li>b. Recirculación del agua</li> <li>c. Superficie impermeable.</li> <li>d. Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto (depósitos para líquidos situados en un confinamiento secundario...).</li> <li>e. Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos.</li> <li>f. Separación de corrientes de agua (por ejemplo, escorrentías superficiales y aguas de proceso).</li> <li>g. Infraestructuras de drenaje adecuadas.</li> <li>h. Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas.</li> <li>i. Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio para las aguas residuales generadas en condiciones distintas a las normales.</li> </ol> <p><b>B) ADAPTACIÓN a la MTD: RETRAMUR aplicara las siguientes técnicas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>c) Durante la fase de construcción de las instalaciones se acondicionará debidamente la parcela, proporcionando una solera de hormigón debidamente aislada, construida sobre el terreno natural compactado, al que previamente se habrá añadido una capa de zahorra artificial y se habrá impermeabilizado mediante la colocación de una lámina de geotextil, una lámina de polietileno de alta densidad y finalmente, otra lámina de geotextil. El hormigonado se producirá sobre la base descrita para impedir que se puedan producir filtraciones en el terreno de sustancias contaminantes. La losa de hormigón dispondrá de un sistema de desagües interiores para la recogida de pluviales, sin contacto alguno con los residuos almacenados y/o tratados en las instalaciones.</li> <li>e) La nave de almacenamiento se encuentra cubierta, así como la zona de almacenamiento paletizado exterior. Este último, a través de un porche de cubrición a dos aguas que contará con canalones para la evacuación de agua de lluvia a la red pluvial de la parcela.</li> <li>g) Por otro lado, se debe indicar que la instalación proyectada incluye canales de drenaje para la recogida de las aguas vertidas en el exterior del edificio. Las redes de drenaje, cuyo detalle puede verse en los planos del Proyecto General, recogen aguas pluviales por un lado y residuales y fecales por otro.</li> <li>h) En cuanto a los derrames y fugas, se atenderá a las medidas siguientes para minimizarlos:                         <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se seguirán los requisitos de almacenamiento de cada material para evitar riesgos de contaminación por derrame. - Se realizarán inspecciones visuales periódicas de los diferentes depósitos, con el fin de detectar indicios de corrosión o fugas. - Se dispondrá de cubetos de retención en los almacenamientos de productos químicos y residuos peligrosos. Toda la superficie del cubeto estará impermeabilizada. - En caso de producirse vertido accidental, se procederá a la limpieza inmediata de la solera.</li> </ul> </li> </ol>	(A)	NO	



22/08/2023 12:14:51  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f6c6c6ff-c6a2-11b3-a786-0050569634e7

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE): Tratamiento de residuos. B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE ).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
<b>1 CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES</b>					
<b>1.6 Emisiones resultantes de accidentes e incidentes</b>					
MTD 21	SI	A) <b>MTD:</b> Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1). a. Medidas de protección b. Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes c. Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes Superficie impermeable. B) <b>ADAPTACIÓN a la MTD:</b> RETRAMUR manifiesta que cuenta con un sistema de gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo (SST), implantado y certificado bajo los criterios de la norma ISO 45001:2018, para otro Centro de Transferencia del que es titular y que se encuentra actualmente operativo. Si bien ya se ha indicado a lo largo del presente epígrafe, la instalación proyectada aún no se encuentra en funcionamiento, por lo que aún no ha implantado un Sistema de Gestión de la SST de aplicación. En cualquier caso, se plantea la futura extensión del alcance de su Sistema a las nuevas instalaciones, con el fin de continuar con la acción preventiva en todas las operaciones de gestión y tratamiento de residuos que realiza la mercantil.	(A)	NO	
<b>1.9 Reutilización de envases</b>					
MTD 24	SI	A) <b>MTD:</b> Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1). Se reutilizan los envases (bidones, contenedores, RIG, palés, etc.) para contener residuos cuando estén en buen estado y suficientemente limpios, después de comprobar la compatibilidad entre las sustancias contenidas (en usos consecutivos). Si resulta necesario, los envases se someten a un tratamiento adecuado antes de su reutilización (por ejemplo, reacondicionamiento, limpieza). B) <b>ADAPTACIÓN a la MTD:</b> RETRAMUR, en la medida de lo posible, reutilizará los envases utilizados siempre y cuando se encuentren en condiciones óptimas de utilización y no impliquen un riesgo de contaminación o de accidente por incompatibilidad de sustancias. Por otra parte, en el proceso de búsqueda de tratamiento final de los residuos del centro de transferencia, se optará por priorizar siempre las operaciones de gestión siguiendo el orden de jerarquía de gestión de residuos, evitando la eliminación siempre que sea posible.	(A)	NO	





Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
Universidades e Investigación

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Dirección General de Medio Ambiente

Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/NO)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE): Tratamiento de residuos.	B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE ).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
5	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE BASE ACUOSA					
5.1	Emisiones resultantes de accidentes e incidentes					
MTD 21	SI	<p>A) <b>MTD:</b> Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar la entrada de residuos como parte de los procedimientos de pre-aceptación y aceptación de residuos (véase la MTD 2).</p> <p>Monitorización de la entrada de residuos, por ejemplo en términos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bioeliminabilidad [por ejemplo, DBO, relación DBO/DQO, prueba Zahn-Wellens, potencial de inhibición biológica (por ejemplo, inhibición de lodos activos)],</li> <li>- posibilidad de romper la emulsión, por ejemplo mediante pruebas de laboratorio.</li> </ul>			NO	
		<p>B) <b>ADAPTACIÓN a la MTD:</b> Implantación de las medidas de la MTD 2 ya expuestas respecto a la: toma de muestras, caracterización de residuos (analíticas, etc.)</p>			(A)	



## **C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES**

En este apartado se inserta el contenido del informe del Ayuntamiento de Cartagena de 19 de septiembre de 2022, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Se comprueba que, dicho informe ha sido emitido dentro del expediente con referencia AACC 2021/000017:

No obstante, y en todo caso, se adoptarán las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Cartagena como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) del municipio de Cartagena (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado-en su caso,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, en el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

### **C.1. Informes municipales**





La actividad que se pretende desarrollar está incluida en el anexo II de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental y en el anexo I del RDL por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, por lo que está sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada y autorización ambiental integrada.

No precisa licencia municipal de actividad por tratarse de una actividad sometida a autorización ambiental integrada, según apartado 2 del anexo I de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, pero sí licencia municipal de obra.

#### **6.- Cumplimiento normativa municipal**

Revisados los aspectos ambientales de competencia municipal descritos en la documentación técnica aportada por el interesado ha resultado lo siguiente:

1. **Urbanismo:** El proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico de aplicación, tal y como se indica en el informe de compatibilidad urbanística del Servicio Jurídico de Planeamiento y Medio Ambiente de fecha 06/04/2020 (AACC 2020/75). La empresa deberá obtener la licencia municipal de obras, o los títulos habilitantes que resulten exigibles, correspondiente a todas las edificaciones y construcciones necesarias, incluyendo aquellas que se precisen para dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el informe de impacto ambiental, con carácter previo a la ejecución de las mismas.
2. **Consumo de agua potable:** La actividad utilizará agua potable procedente de la red municipal en aseos, vestuarios, lavamanos, lavajos y limpieza de las instalaciones. Está previsto implementar las medidas de ahorro previstas en la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua. El consumo de agua potable previsto es de 133,3 litros/día. El proyecto técnico justifica el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Agua Potable y en el DB-HS4 (suministro de agua) del Código Técnico de la Edificación. Consideramos conforme la propuesta técnica en relación al consumo de agua de la actividad.
3. **Vertidos al alcantarillado:** La actividad dispone de dos tipos de vertidos a la red municipal de alcantarillado: Aguas residuales industriales, constituidas por el efluente resultante del proceso de depuración en la EDARI de aguas residuales industriales de diversa naturaleza (C/ Actinio) y aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y vestuarios (C/ Actinio y Carretera F-37). El volumen de aguas residuales industriales estimado que será vertido al alcantarillado es de 29.000 m<sup>3</sup>/año. El efluente industrial que será vertido al alcantarillado cumplirá los valores límite que se establecen el Decreto 16/1999 sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y la Ordenanza Municipal Reguladora de Servicio de Alcantarillado, aunque no se describe la composición de todos los influentes y efluentes posibles. Está previsto implantar por parte de la empresa un plan de control para garantizar que el efluente vertido al alcantarillado cumple dichos valores en todo momento. Consideramos conforme la propuesta, siempre y cuando se cumplan dichos valores límite y no se superen los caudales de vertido establecidos en el artículo 31 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Alcantarillado.
4. **Aguas pluviales:** La actividad dispondrá de dos puntos de vertido de aguas pluviales no contaminadas, procedentes de la parcela y las cubiertas de las naves, a la red de aguas pluviales del polígono (C/ Actinio y Carretera F-37). Aquellas otras generadas en la zona de depósitos, potencialmente contaminadas, serán incorporadas al proceso de tratamiento en la EDARI. Mientras se mantengan estas condiciones y se cumplan las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Segura en el informe de impacto ambiental de 17/02/2022 y en la autorización ambiental integrada, consideramos conforme la propuesta.
5. **Residuos urbanos:** La actividad producirá distintos tipos de residuos urbanos o asimilables a domésticos (peligrosos y no peligrosos), los cuales serán entregados a gestores autorizados o depositados en los contenedores municipales existentes en el polígono industrial. Consideramos conforme la solución propuesta relativa a la gestión de los

AACC 2021/00017 - 6613961  
18.04.- Remisión de informe solicitado a CARM - Autorización Ambiental Autonómica  
Pag-3

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA FHW TTY49XH9 W4VW



SE Rmite informe solicitado (AACC2021/00017) - SEFYCU 2327588

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipuib.es/>

Pág. 3 de 13





*residuos urbanos producidos por la actividad, siempre y cuando las operaciones de entrega a gestor autorizado se realicen conforme al procedimiento previsto en el R.D. 553/2020 por el que se regulan las operaciones de traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y los contenedores municipales solo sean utilizados para depositar residuos urbanos o asimilables a domésticos (según la definición del artículo 2.at) de la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular).*

6. **Ruido y vibraciones:** No cabe esperar que la actividad genere molestias por ruido en el entorno ya que se encuentra instalada en un polígono industrial sin receptores sensibles cercanos, no está previsto su funcionamiento en horario nocturno y están contempladas distintas medidas preventivas y correctoras para minimizar sus emisiones de ruido. Los niveles de ruido que se transmitidos al exterior durante el funcionamiento de la actividad (53 dBA), según se indica en la documentación aportada, no superan los valores límite establecidos en la normativa sectorial de aplicación. Mientras se mantengan estas condiciones, consideramos conforme la propuesta técnica en relación a la emisión de ruidos y vibraciones.
7. **Polvo y humos:** La actividad no dispone de fuentes de emisión de polvo y/o humos a la atmosfera, según la información que consta en la documentación técnica aportada por el promotor.
8. **Olores:** La actividad puede tener emisiones de olores asociados al proceso de depuración de efluentes industriales, según se indica en la documentación aportada, aunque no se describen ni cuantifican. Dichas emisiones tratarán de minimizarse garantizando con carácter permanente un correcto funcionamiento de la EDARI. No se prevé que la actividad, según la documentación técnica, pueda ocasionar molestias por olores en núcleos de población cercanos, aunque no se indica si pueden afectar al entorno inmediato de la actividad. Siempre y cuando se cumpla la condición establecida en el apartado 3.6.2.1.3 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Cartagena vigente ("no se permitirá ninguna emisión de gases, ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades que puedan ser fácilmente detectables sin necesidad de instrumentos en el núcleo de parcela colindante a aquella en que se produce la emisión"), además de lo indicado en la documentación técnica aportada, consideramos conforme la propuesta.
9. **Contaminación lumínica:** La actividad dispondrá de una instalación de alumbrado exterior de seguridad constituida por 18 focos led con potencia total de 900 w, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07. Dada la escasa entidad de dicha instalación y las medidas de eficiencia energética previstas, no cabe esperar que pueda contribuir de manera significativa a la contaminación lumínica de la zona, ni que pueda producir luz intrusa molesta en infraestructuras y propiedades colindantes o próximas.
10. **Salud:** No existen riesgos de carácter sanitario identificados en la documentación técnica aportada por el promotor. El proyecto técnico justifica el cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo que le resultan exigibles a la actividad. Salvo mejor criterio del órgano regional competente en materia de salud pública, consideramos conforme la propuesta desde el punto de vista sanitario.
11. **Ventilación y climatización:** La documentación técnica aportada justifica la disponibilidad de condiciones de ventilación y climatización suficiente en los distintos espacios que componen el centro de trabajo y el cumplimiento de la normativa sectorial que le resulta de aplicación en dicho ámbito (RITE y DB-HS del Código Técnico de la Edificación). Consideramos conforme la propuesta, siempre y cuando se cumplan las exigencias derivadas de dicha normativa.
12. **Seguridad de utilización y accesibilidad:** El proyecto técnico justifica el cumplimiento de las condiciones de seguridad de utilización y accesibilidad establecidas en el DB-SUA del Código Técnico de la Edificación y el resto de la normativa sectorial de aplicación en dichas materias. Dispondrá de un aseo adaptado y aseos diferenciados para ambos

AACC 2021/00017 - 661396/  
18.04 - Remisión de Informe solicitado a CARM - Autorización Ambiental Autonómica Pág. 4

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA FHW TTY4 9XH9 W4WV



SE RITE INFORME SOLICITADO (AACC2021/000017) - SEFYCU 2327588

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 13





sexos. Siempre y cuando se cumplan estas condiciones, consideramos conforme la propuesta.

13. **Seguridad y protección contra incendios:** La documentación aportada justifica el cumplimiento del DB-SI del Código Técnico de la Edificación y el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales, además del resto de condiciones de seguridad industrial que le resultan exigibles a las instalaciones, equipos y almacenamientos. En cualquier caso, en estas materias, se estará a lo que disponga el órgano regional competente en materia de industria y energía, salvo en aquellos espacios a los que les resulte de aplicación el Código Técnico de la Edificación.
14. **Mejores técnicas disponibles (MTD's):** Las mejores técnicas disponibles establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, que está previsto implantar, según la documentación presentada, se consideran adecuadas para garantizar un correcto comportamiento ambiental de la actividad en lo que a los aspectos ambientales de competencia municipal se refiere.

## 7.- Conclusión

Estos servicios técnicos consideran que la actividad de CENTRO DE TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, de la mercantil RETRAMUR, S.L., en C/ ACTINIO, 12, PARCELA 158, MANZANA 22 del P.I. LOS CAMACHOS, es conforme con la normativa ambiental de competencia municipal que le resulta de aplicación, siempre y cuando la instalación y funcionamiento de la actividad se lleve a cabo conforme a la descripción que consta en la documentación técnica aportada, las condiciones establecidas en el informe de impacto ambiental de 17/02/2022 y el resto de condiciones adicionales de protección ambiental que se establecen en los siguientes apartados de este informe, por lo que el resultado final del presente informe es **FAVORABLE CONDICIONADO**.

### 7.1.- Condiciones de instalación y funcionamiento

La instalación y funcionamiento de la actividad deberá ajustarse a la descripción que consta en la documentación técnica aportada por el promotor, a las condiciones establecidas en el informe de impacto ambiental de 17/02/2022 y en la autorización ambiental integrada, y a las siguientes condiciones adicionales de protección ambiental:

1. Todas las edificaciones y construcciones necesarias para la instalación de la actividad, incluyendo aquellas que sea necesario incorporar para dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el informe de impacto ambiental de 17/02/2022, deberán disponer de la licencia municipal de obras o el título habilitante que les resulte exigible.
2. La distribución de la actividad, construcciones, instalaciones y maquinaria deberán corresponderse con las que figuran descritas en memoria y planos del proyecto de instalación y apertura, y las separatas que lo acompañan, de fecha 24/08/2020 (baja tensión, protección contra incendios, etc.), con las modificaciones que hayan sido comunicadas por el promotor junto con el certificado técnico final de instalación.
3. Los usos a los que se destinen las distintas zonas que componen la parcela y el interior de las construcciones deberán corresponderse con las que aparecen descritas en el proyecto de instalación y apertura y las separatas que lo acompañan. No podrán realizarse almacenamientos de residuos u otros elementos en lugares distintos a los que aparecen identificados para tales fines en dichos documentos. El almacenamiento de residuos en el interior de la nave deberá ajustarse en disposición, cantidad y carga de fuego a lo indicado en la separata de protección contra incendios de fecha 24/08/2020.
4. El acceso a la parcela deberá realizarse a través de la puerta habilitada en la C/ Actinio del P.I. Los Camachos. En caso de que se pretenda habilitar un segundo acceso por la carretera F-37, tal

AACC 2321/000017 - 991309F  
1934 - Remisión de informe solicitado a CARM - Autorización Ambiental Autonómica

Pág. 5

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: HZAA FHW TTY4 9XH9 W4W7



SE RMI TE INFORME SOLICITADO (AACC2021/000017) - SEFYCU 2327588

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 13





y como consta en los planos del proyecto de instalación, deberá obtenerse previamente autorización o informe favorable del titular de dicha infraestructura.

5. Únicamente podrá utilizarse agua potable de la red municipal para los usos identificados en la documentación aportada (aseos, vestuarios, lavamanos, lavajos y limpieza de instalaciones). Cualquier modificación que se pretenda introducir en dichos usos deberá comunicarse previamente al Ayuntamiento de Cartagena. La actividad deberá disponer de los dispositivos y medidas de ahorro de agua señaladas en la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en todos aquellos puntos de consumo donde resulten exigibles.

6. Las conexiones de la red de saneamiento con el alcantarillado municipal se realizarán en los puntos que determine la empresa concesionaria del servicio de gestión del ciclo integral del agua HIDROGEA. La actividad deberá disponer de arquetas de registro para toma de muestras, en las tres acometidas al alcantarillado municipal que tendrá la actividad (dos de carácter sanitario y una industrial), instaladas en vía pública. El titular de la actividad será el responsable de mantener dichas arquetas en condiciones óptimas de limpieza y conservación.

7. La acometida al alcantarillado municipal que se utilizará para verter el efluente procedente de la EDARI deberá disponer de un contador homologado que permita contabilizar los volúmenes vertidos al alcantarillado para su posterior facturación. Las características, localización y condiciones de instalación de este contador será el que determine la empresa concesionaria del servicio del ciclo integral del agua HIDROGEA.

8. Los efluentes vertidos al alcantarillado por la actividad no podrán contener sustancias prohibidas ni superar los valores límite señalados respectivamente en los anexos II y III del Decreto 16/1999 sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

9. La EDARI deberá tener una eficacia, en lo que a separación de hidrocarburos se refiere, igual o superior a la indicada en la Norma UNE EN 858 para los separadores de hidrocarburos clase 1 (la concentración de hidrocarburos en el efluente vertido al alcantarillado no podrá superar los 5 mg/l), o aquella otra que la sustituya.

10. En la EDARI, deberán evitarse mezclas de aguas residuales de distinta composición que puedan resultar químicamente incompatibles, afectar negativamente al proceso de depuración o producir reacciones en las que se generen nuevos contaminantes que incrementen los riesgos ambientales de la EDARI o del efluente vertido al alcantarillado.

11. El titular de la actividad deberá adoptar las medidas que considere oportunas para garantizar con carácter permanente que todos los efluentes vertidos al alcantarillado cumplen lo indicado en los dos apartados anteriores. Asimismo, deberá disponer de un registro en el que se anoten todas las descargas al alcantarillado realizadas (fecha, hora, duración, tipo de aguas tratadas, volumen descargado, procedencia, controles efectuados y resultado de los mismos). En caso de detectarse cualquier incidencia, anomalía o incumplimiento en el vertido, deberá suspenderse con carácter inmediato la descarga al alcantarillado hasta que dicho incidente sea resuelto.

12. Las aguas pluviales recogidas sobre la parcela y cubiertas de las construcciones serán evacuadas a la red municipal de aguas pluviales en los puntos señalados por la empresa concesionaria del servicio de gestión del ciclo integral del agua HIDROGEA. En ningún caso, se podrán verter aguas pluviales al alcantarillado municipal, salvo aquellas potencialmente contaminadas que sean tratadas previamente en la depuradora de la actividad. Asimismo, se deberán adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Segura en el informe de impacto ambiental de fecha 17/02/2022 y en la autorización ambiental integrada.

13. La parcela deberá mantenerse permanentemente en un adecuado estado de limpieza con el objeto de evitar el arrastre de suciedad y residuos al exterior a través de las aguas de escorrentía, la acción del viento o las ruedas de los vehículos que circulen por su interior.





14. Los residuos urbanos o asimilables a domésticos producidos por la actividad, según las definiciones que constan en el artículo 2 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, deberán ser entregados a gestores autorizados o depositados en los contenedores municipales instalados en el polígono industrial. En ningún caso se podrán depositar en los contenedores municipales residuos peligrosos, piezas o repuestos procedentes de reparaciones u operaciones de mantenimiento, trapos, guantes o prendas de trabajo impregnadas en hidrocarburos u otros contaminantes, residuos de limpieza que contengan hidrocarburos u otras sustancias contaminantes, envases impregnados en sustancias contaminantes ni cualquier otro residuo generado durante las operaciones de tratamiento y depuración de aguas residuales.

15. Las operaciones de recepción y entrega de residuos deberán realizarse conforme el procedimiento establecido en el R.D. 553/2020 por el que se regulan las operaciones de traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. El titular de la actividad deberá conservar, durante al menos 3 años, la documentación justificativa de dichas operaciones (documentos de identificación y contratos de tratamiento), además de mantener permanentemente actualizado un registro cronológico de todas esas operaciones.

16. Los niveles de emisión de ruidos transmitidos por el funcionamiento de la actividad, en las condiciones más desfavorables de funcionamiento en lo que a emisiones acústicas se refiere, no podrán superar los valores límite establecidos en la Tabla 1 del Anexo IV de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones (BORM Nº 17, de 22/01/2021), o en la normativa que la sustituya.

17. La actividad deberá adoptar las medidas necesarias para minimizar la emisión de olores y evitar que se produzcan molestias en el entorno. En concreto, se deberá cumplir la condición establecida en el apartado 3.6.2.1.3 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Cartagena vigente, en el que se indica que "no se permitirá ninguna emisión de gases, ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades que puedan ser fácilmente detectables sin necesidad de instrumentos en el núcleo de parcela colindante a aquella en que se produce la emisión". El Ayuntamiento de Cartagena podrá exigir la elaboración de un estudio específico de olores basado en el procedimiento descrito en la Norma UNE-EN 13725, o cualquier otro procedimiento normalizado, en caso de que observe un incumplimiento de dicha condición o se compruebe la existencia de molestias en el entorno, con el objeto de determinar las medidas correctoras que han de ser implementadas.

18. La instalación de alumbrado exterior deberá corresponderse con la que aparece descrita en la documentación técnica aportada por el promotor. Dicha instalación deberá realizarse de forma que existan proyecciones de luz hacia el cenit, ni luz intrusa molesta que afecte a infraestructuras o propiedades colindantes. En caso de que dicha instalación tenga una potencia superior a 1 kW, deberá ajustarse a las condiciones establecidas en el R.D. 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

19. El almacenamiento de productos químicos deberá realizarse conforme a la descripción que consta en el proyecto técnico presentado, salvo mejor criterio del órgano regional competente en materia de industrial. En cualquier caso, dicho almacenamiento deberá realizarse conforme a las prescripciones técnicas establecidas al respecto en el R.D. 656/2017 por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10. Dicho almacenamiento deberá inscribirse en el registro de almacenamientos de productos químicos de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

20. La instalación de protección contra incendios de la actividad deberá ajustarse a la que se describe en la separata de protección contra incendios presentada, salvo mejor criterio del órgano regional competente en materia de industria. Dicha instalación deberá cumplir las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales, en el R.D. 656/2017 por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10 y, en el caso de edificio de oficinas y laboratorio, en el Documento Básico BD-SI del Código Técnico de la Edificación. La instalación de protección contra incendios de la actividad deberá inscribirse en el

AACC 2021/00017 - 661396/  
18/04 - Remisión de Informe solicitado a CARM - Autorización Ambiental Autonómica Pág. 7

22/03/2023 12:14:51  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-16cb00f-d02-11b3-e786-005056933467



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA HFWT TTY4 9XH9 W4VW

SE RMIETE INFORME SOLICITADO (AACC2021/000017) - SEFYCU 2327588

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 13





Registro de Instalaciones de Protección Contra Incendios en Establecimiento Industriales de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

21. El titular de la actividad deberá comunicar al Ayuntamiento de Cartagena, con la máxima inmediatez posible, en un plazo máximo de 24 horas, cualquier incidencia que se produzca que pueda afectar al medio ambiente o a la seguridad de las personas y bienes, con independencia del resto de comunicaciones reglamentarias que deban ser efectuadas por la empresa a otras administraciones. Asimismo, deberá comunicar cualquier otra incidencia que se produzca en la actividad que, aunque no suponga un riesgo ambiental, pueda ser motivo de alarma en el entorno (explosiones, incendios, nubes de humo, etc.).

### 7.2.- Inicio de actividad

Una vez que se haya completado la instalación de la actividad y antes de iniciar su funcionamiento, el titular deberá presentar en el Ayuntamiento de Cartagena la siguiente documentación:

1. Comunicación de la fecha prevista para el inicio del funcionamiento de la actividad, tanto en fase de pruebas como con carácter definitivo, así como la identificación y datos de contacto del operador ambiental de la planta al que se refiere el artículo 134 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.

2. Certificado del técnico director del proyecto en el que se indique expresamente que la actividad se ha instalado conforme al proyecto y demás documentación técnica presentada por el promotor, las condiciones establecidas en el informe de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada, y que dicha instalación es conforme con la totalidad de la normativa sectorial que le resulta de aplicación. Dicho certificado deberá acompañarse de un anexo técnico en el que se describan en memoria y planos las modificaciones que se hayan podido producir durante la ejecución del proyecto con respecto a las condiciones establecidas en dichos documentos, incluyendo aquellas que se hayan ejecutado con el objeto de dar cumplimiento a las condiciones establecidas por dichos organismos en el informe de impacto ambiental y en la autorización ambiental integrada. Entre dichas modificaciones, también se deberá incluir las relativas al presupuesto de ejecución del proyecto.

3. Copia del proyecto o memoria técnica correspondiente a la instalación solar fotovoltaica que se pretende instalar, con el objeto de dar cumplimiento a las exigencias del órgano regional competente en materia de cambio climático, asociado a la inscripción de dicha instalación en el registro de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, y del proyecto de almacenamiento de productos químicos redactado para inscribir dicha instalación en el registro autonómico correspondiente.

4. Copias de todas las autorizaciones, registros, inscripciones y similares de carácter industrial que le resulten exigibles y, en particular, las relativas al registro industrial, instalación eléctrica de baja tensión, instalación de producción de energía eléctrica, instalación de protección contra incendios, equipos a presión, ventilación y climatización, y almacenamiento de productos químicos.

5. Copia de la autorización o informe favorable del titular de la carretera F-36 correspondiente al acceso directo a la actividad desde dicha infraestructura que consta en los planos del proyecto de instalación (si se pretende habilitar dicho acceso).

6. Copia del plan de autoprotección de la actividad y justificación documental de haber sido presentado en el Servicio Municipal de Extinción de Incendios mediante el formulario normalizado establecido por el Ayuntamiento de Cartagena a tal efecto.

Una vez que se haya iniciado el funcionamiento de la actividad, en un plazo máximo de 45 días con respecto a la fecha de inicio comunicada, deberá presentar la siguiente documentación:

1. Informe de una Entidad de Control Ambiental (ECA) en el que se incluyan las siguientes comprobaciones relativas a la actividad en general:

AACC 2021/00017 - 6613961  
18/04 - Remisión de Informe solicitado a CARM - Autorización Ambiental Autonómica

Pág. 8

22/03/2023 12:14:53  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-16cb60f-e0a2-11b3-e786-0050569b3467



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA FHW TTY4 9XH9 W4VW

SE Rmite Informe Solicitado (AACC2021/000017) - SEFYCU 2327588

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 13





1.1. *Correspondencia de la distribución, edificaciones, instalaciones, maquinaria y almacenamientos de residuos y productos químicos con la descripción que consta en la memoria y planos del proyecto técnico de instalación y apertura de fecha 24/08/2020, las separatas que lo acompañan y la memoria de AAI de fecha 18/09/2020, además de las modificaciones que hayan sido comunicadas por el promotor junto con el certificado técnico final de instalación. Dicha comprobación comprenderá todos los aspectos señalados en este párrafo de manera individualizada y deberá ser efectuada por el personal de la ECA mediante inspección visual y revisión documental.*

1.2. *Disponibilidad de contador de agua potable, usos a la que se destina el agua, consumos mensuales/bimensuales desde la fecha de inicio del funcionamiento, justificación de las variaciones intermensuales que se hayan podido producir y disponibilidad de todas las medidas de ahorro de agua exigidas en la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y racionalización del consumo de agua en todos aquellos puntos de consumo a los que le sean aplicables.*

1.3. *Disponibilidad de contenedores en número suficiente para almacenar los distintos tipos de residuos urbanos o asimilables a domésticos producidos por la actividad, identificados con sus correspondientes códigos LER, con las medidas de seguridad exigibles en cada caso en función del tipo de residuos que almacenen. Correspondencia de los residuos existentes en su interior con el uso al que está destinado cada uno de ellos, indicando si se observa la presencia de residuos mezclados o residuos que no tengan la consideración de urbanos o asimilables a doméstico. Identificación del destino final de los distintos residuos urbanos o asimilables a urbanos producidos por la actividad.*

1.4. *Relación completa de entregas de residuos asociados a la construcción y montaje de la actividad a gestor autorizado, de las que se disponga de justificación documental (contratos de tratamiento y documentos de identificación de traslados según artículos 5 y 6 del R.D. 553/2020 por el que se regulan las operaciones de traslado en el interior del territorio del Estado), indicando para cada una de ellas: Fecha de la entrega, identificación del tipo de residuo (código LER), cantidad entregada e identificación del transportista y gestor final.*

1.5. *Estado de limpieza de los distintos espacios (interiores y exteriores) que componen la actividad, indicando si se observan restos de suciedad o residuos que puedan ser arrastrados por acción del viento, por el agua de escorrentía o por las ruedas de los vehículos que circulan por el interior de la parcela.*

1.6. *Perceptibilidad de los olores producidos por la actividad en su zona perimetral exterior y cumplimiento de la condición establecida en el apartado 3.6.2.1.3 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Cartagena vigente ("No se permitirá ninguna emisión de gases, ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades que puedan ser fácilmente detectables sin necesidad de instrumentos en el núcleo de parcela colindante a aquella en que se produce la emisión"). Esta comprobación deberá ser lo suficientemente representativa de las distintas condiciones de funcionamiento que se pueden presentar en la actividad, teniendo en cuenta los diferentes tipos de residuos que se pueden tratar en la EDARI y las distintas fases de trabajo. Las condiciones de funcionamiento elegidas para realizar dicha comprobación deberán describirse y justificarse en el informe.*

1.7. *Existencia de puntos de alumbrado exterior orientados de forma que puedan producir proyecciones de luz hacia el cenit u ocasionen luz intrusa molesta en infraestructuras y propiedades colindantes y potencia eléctrica total real de la instalación de alumbrado exterior.*

1.8. *Cumplimiento de las condiciones establecidas por los distintos organismos en el informe de impacto ambiental de fecha 17/02/2022 distintas a las señaladas en los apartados precedentes de este informe.*

AAAC 2021/00017 - 561366  
18.04.- Remisión de informe solicitado a CARM - Autorización Ambiental Autonómica Pág. 9

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA FHW TTY4 9XH9 W4W



SE RMI TE INFORME SOLICITADO (AAAC2021/00017) - SEFYCU 2327588

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 13

22/03/2023 12:14:51  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-16cb60f-d027-1b3-e786-00505693467





1.9. *Relación completa de autorizaciones, inscripciones, notificaciones y similares de carácter industrial, sanitario y medio ambiental de las que dispone la actividad, indicando la fecha de cada una de ellas, y revisiones, inspecciones y controles reglamentarios a los que se ha sometido la actividad, indicando la fecha y el resultado de las mismas.*

**2. Informe de una Entidad de Control Ambiental (ECA) en el que se incluyan las siguientes comprobaciones relativas a los vertidos al alcantarillado y evacuación de aguas pluviales:**

2.1. *Correspondencia de la red de saneamiento, evacuación de aguas pluviales y EDARI de la actividad con las que aparecen descritas en la memoria y planos del proyecto técnico de instalación y apertura de fecha 24/08/2020, la memoria de AAI de fecha 18/09/2020, el anexo al proyecto de instalación de 18/04/2022 y las señaladas por la Confederación Hidrográfica del Segura en la Autorización Ambiental Integrada.*

2.2. *Disponibilidad de arquetas de registro con dimensiones adecuadas para la toma de muestras en las tres acometidas al alcantarillado municipal con las que cuenta la actividad (dos de carácter sanitario y una industrial), instaladas en la vía pública, y estado de limpieza en la que se encuentran.*

2.3. *Disponibilidad de un contador instalado y en funcionamiento en la conducción de salida de la EDARI, antes del entronque con la red municipal de alcantarillado, destinado al control del volumen de aguas residuales vertidas para su posterior facturación, indicando si existe la posibilidad de que se produzca algún vertido a través de este punto sin pasar por el contador.*

2.4. *Disponibilidad de un registro permanentemente actualizado en el que se anoten los datos correspondientes a todas las aguas residuales industriales tratadas en la EDARI y las correspondientes descargas al alcantarillado municipal.*

2.5. *Relación completa de todos los residuos líquidos que han sido tratados en la EDARI, desde la fecha de inicio del funcionamiento de la actividad, indicando para cada uno de ellos: Fecha de tratamiento, tipo de aguas tratadas, procedencia, volumen vertido y resultado de los controles a los que ha sido sometido. Relación entre volumen total de aguas residuales tratadas y el volumen de vertido al alcantarillado en este periodo y, si procede, justificación de la diferencia entre ambos volúmenes.*

2.6. *Análisis de una muestra del efluente de la EDARI vertido al alcantarillado que incluya, como mínimo, los siguientes parámetros: Temperatura, pH, conductividad, sólidos en suspensión, DBO5, DQO, aceites y grasas, nitrógeno total (Kjeldhal) y toxicidad; y determinación de la concentración de hidrocarburos en el efluente de la EDARI (según Norma UNE-EN 858). Además de estos, la analítica deberá incluir aquellos otros parámetros relacionados directamente con el tipo y composición de las aguas residuales tratadas en la EDARI con las que se corresponde la muestra recogida que la ECA considere necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos II y III del Decreto 16/1999 sobre vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado (si procede). La muestra deberá recogerse en el momento de la descarga al alcantarillado en el que la carga contaminante del efluente sea potencialmente mayor, circunstancia que deberá describirse y justificarse en el informe. La analítica se deberá acompañar con una descripción de las aguas tratadas en la EDARI con la que se corresponda la muestra.*

**3. Informe de una Entidad de Control Ambiental (ECA) en el que se incluyan las siguientes comprobaciones, mediante mediciones in situ, relativas a las emisiones de ruido:**

3.1. *Identificación de todas las fuentes de emisión de ruido de la actividad (instalaciones, maquinaria, procesos, etc.) con indicación del nivel de emisión acústica de cada una de ellas (en la fase de trabajo más ruidosa) y localización de las mismas en la actividad.*

3.2. *Niveles de inmisión de ruido transmitidos hasta las áreas acústicas colindantes, en las diferentes franjas horarias en las que este previsto el funcionamiento de la actividad, en*





las condiciones más desfavorables de funcionamiento en lo que a emisiones acústicas se refiere. Las condiciones de funcionamiento de la actividad elegidas para realizar las mediciones deberán describirse y justificarse en el informe.

### 7.3.- Plan de Vigilancia Ambiental

El plan de vigilancia ambiental de la actividad, además de las medidas de autocontrol descritas por la empresa en la documentación técnica aportada, deberá incluir las siguientes actuaciones:

1. Durante el primer año de funcionamiento de la actividad, deberá aportar un informe de una Entidad de Control Ambiental (ECA), con carácter trimestral (el correspondiente al inicio de la actividad al que se refiere el apartado 7.2 de este informe y tres más), en el que se incluyan las siguientes comprobaciones:

1.1. Relación completa de todas las aguas residuales que han sido tratadas en la EDARI, desde el último control ECA realizado, indicando para cada uno de ellos: Fecha de tratamiento, tipo de aguas residuales, procedencia, volumen vertido y resultado de los controles a los que ha sido sometido. Relación entre volumen total de aguas residuales tratadas y el volumen de vertido al alcantarillado en este periodo y, si procede, justificación de las diferencias entre ambos volúmenes.

1.2. Análisis de una muestra del efluente de la EDARI vertido al alcantarillado que incluya, como mínimo, los siguientes parámetros: Temperatura, pH, conductividad, sólidos en suspensión, DBO5, DQO, aceites y grasas, nitrógeno total (Kjeldhal) y toxicidad; y determinación de la concentración de hidrocarburos en el efluente (según Norma UNE EN 858). Además de estos, la analítica deberá incluir aquellos otros parámetros relacionados directamente con el tipo y composición de las aguas residuales tratadas en la EDARI con las que se corresponde la muestra recogida que la ECA considere necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos II y III del Decreto 16/1999 sobre vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado (si procede). La muestra deberá recogerse en el momento de la descarga al alcantarillado en el que la carga contaminante del efluente sea potencialmente mayor, circunstancia que deberá describirse y justificarse en el informe. La analítica se deberá acompañar con una descripción de las aguas tratadas en la EDARI con la que se corresponda la muestra. Los análisis correspondientes a cada uno de los trimestres deberán realizarse, siempre que sea posible, sobre muestras de efluentes procedentes del tratamiento de aguas residuales de distinto origen o naturaleza.

1.3. Relación de averías, incidencias y operaciones de limpieza, reparación y mantenimiento de la EDARI que han tenido lugar en los últimos 3 meses.

2. En el segundo año de funcionamiento y siguientes, el titular de la actividad deberá aportar un informe de una Entidad de Control Ambiental (ECA), con carácter semestral (si el resultado de todos los controles efectuados por ECAS y Ayuntamiento de Cartagena durante el año anterior han sido satisfactorios) o trimestral (en caso de incumplimientos registrados en el año anterior), en el que se incluyan las siguientes comprobaciones:

2.1. Relación completa de todos los residuos líquidos que han sido tratados en la EDARI, desde el último control ECA realizado, indicando para cada uno de ellos: Fecha de tratamiento, identificación del residuo (código LER), procedencia del residuo, volumen vertido y resultado de los controles a los que ha sido sometido. Relación entre volumen total de aguas residuales tratadas y el volumen de vertido al alcantarillado en este periodo y, si procede, justificación de las diferencias entre ambos volúmenes.

Análisis de una muestra del efluente de la EDARI vertido al alcantarillado que incluya, como mínimo, los siguientes parámetros: Temperatura, pH, conductividad, sólidos en suspensión, DBO5, DQO, aceites y grasas, nitrógeno total (Kjeldhal) y toxicidad; y determinación de la concentración de hidrocarburos en el efluente (según Norma UNE EN 858). Además de estos, la analítica deberá incluir aquellos otros parámetros relacionados





*directamente con el tipo y composición de las aguas residuales tratadas en la EDARI, con las que se corresponde la muestra recogida, que la ECA considere necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos II y III del Decreto 16/1999 sobre vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado (si procede). La muestra deberá recogerse en el momento de la descarga al alcantarillado en el que la carga contaminante del efluente sea potencialmente mayor, circunstancia que deberá describirse y justificarse en el informe. La analítica se deberá acompañar con una descripción de las aguas tratadas en la EDARI con la que se corresponda la muestra. Los análisis correspondientes a cada uno de los trimestres deberán realizarse, siempre que sea posible, sobre muestras de efluentes procedentes del tratamiento de aguas residuales de distinto origen o naturaleza.*

**2.2. Relación de averías, incidencias y operaciones de mantenimiento de la EDARI que han tenido lugar desde el último control ECA.**

**3. Con independencia de los anteriores controles, cada 4 años, contados desde la fecha de concesión de la autorización ambiental integrada, el titular de la actividad deberá aportar un informe de una Entidad de Control Ambiental (ECA), en el que se incluyan las siguientes comprobaciones:**

**3.1. Correspondencia de la distribución, edificaciones, instalaciones, maquinaria y almacenamiento de productos químicos y residuos con los descritos en la memoria y planos del proyecto de instalación y apertura de 24/08/2020, las separatas que lo acompañan, la memoria ambiental de 18/09/2020 y las modificaciones que hayan sido comunicadas a la administración por el titular desde la fecha de concesión de la autorización ambiental integrada. Esta comprobación incluirá todos los aspectos señalados en este párrafo de manera individualizada y deberá ser realizada por el personal de la ECA mediante inspección visual y comprobación documental.**

**3.2. Disponibilidad de contenedores en número suficiente para almacenar los distintos tipos de residuos urbanos o asimilables a domésticos producidos por la actividad, identificados con sus correspondientes códigos LER, con las medidas de seguridad exigibles en cada caso en función del tipo de residuos que almacenen. Correspondencia de los residuos existentes en su interior con el uso al que está destinado cada uno de ellos, indicando si se observa la presencia de residuos mezclados o residuos que no tengan la consideración de urbanos o asimilables a doméstico. Identificación del destino final de los distintos residuos urbanos o asimilables a urbanos producidos por la actividad.**

**3.3. Estado de limpieza de los distintos espacios (interiores y exteriores) que componen la actividad, indicando si existen restos de suciedad o residuos que puedan ser arrastrados por acción del viento, por el agua de escorrentía o por las ruedas de los vehículos que circulan por el interior de la parcela.**

**3.4. Existencia de nuevas fuentes de ruido no contempladas en el informe ECA de ruidos aportado en la fase de inicio de funcionamiento y, en su caso, nivel de emisión acústica de cada una de ellas. Asimismo, deberá indicarse si las fuentes de ruido preexistentes se encuentran aparentemente en condiciones óptimas de funcionamiento en lo que a emisiones acústicas se refiere.**

**3.5. Perceptibilidad de los olores producidos por la actividad en la zona perimetral exterior y cumplimiento de la condición establecida en el apartado 3.6.2.1.3 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Cartagena vigente ("No se permitirá ninguna emisión de gases, ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades que puedan ser fácilmente detectables sin necesidad de instrumentos en el núcleo de parcela colindante a aquella en que se produce la emisión"). Esta comprobación deberá ser lo suficientemente representativa de las distintas condiciones de funcionamiento que se pueden presentar en la actividad, teniendo en cuenta los diferentes tipos de residuos a tratar en la EDARI y las distintas fases de trabajo. Las condiciones de funcionamiento elegidas para realizar dicha comprobación deberán describirse y justificarse en el informe.**

AACC 2021/00017 - 6613961  
18.04 - Remisión de la forma solicitada a CARM - Autorización Ambiental Autonómica Pág. 12

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA HFWT TTY49XH9 W4VW



**SE Rmite Informe Solicitado (AACC2021/00017) - SEFYCU 2327588**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipuibba.es/>

Pág. 12 de 13





**3.6. Relación de los últimos controles, notificaciones e inspecciones reglamentarias de carácter industrial, energético, sanitario y medio ambiental a los que se ha sometido la actividad, indicando la fecha y el resultado de cada una de ellas."**

Lo que le traslado a los efectos oportunos.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

La Coordinadora de Urbanismo  
Angeles Lopez Canovas

22/03/2023 12:14:51

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f6cb60f-d6a2-11b3-e786-0050569b34e7

AACC 2021/00017 - 6813961  
18.04 - Retirada de Informe solicitado a CARM - Autorización Ambiental Autónoma

Pág. 13



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA HFWT TTY4 9XH9 W4VW

**SE RMI TE INFORME SOLICITADO (AACC2021/000017) - SEFYCU 2327588**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedpualba.es/>

Pág. 13 de 13





## D. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA I.I.A.

### D.1 De la Dirección General de Medio Natural

- Al objeto de proteger la Vía Pecuaría Colada del Puerto del Saladillo la actuación deberá dejar libre una anchura desde el eje de la carretera F-13 "Los Camachos a La Unión" de 16,715 m.

### D.2 De la Confederación Hidrográfica del Segura

- Los aguas de lluvia recogidas que presentan lixiviados del arrastre del suelo, aunque se consideren "puras", su vertido deberá ser autorizado por la CHS y/o ser dirigidas hacia la balsa de lixiviados.
- Se garantizará una red de drenaje natural, sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados.
- Las aguas residuales domésticas, una vez tratadas en la planta deberán ser recogidas y derivadas a la red de alcantarillado municipal.
- Las aguas residuales industriales: Serán tratadas en la planta y derivadas a la red de alcantarillado municipal.

